



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO
SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO
AUQUI DE HUANCAPI-AYACUCHO, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**CCOLLANA ECHACCAYA, ALONDRA SARAI
ORCID:0000-0002-1700-7597**

ASESOR

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE-PERÚ
2025**



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0545-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:04** horas del día **28** de **Octubre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Presidente
GUILLERMO TANTARICO LAURA YRENE Miembro
MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCAPI-AYACUCHO, 2024**

Presentada Por :
(3106172527) **CCOLLANA ECHACCAYA ALONDRA SARAI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Presidente

GUILLERMO TANTARICO LAURA YRENE
Miembro

MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCAPAYACUCHO, 2024 Del (de la) estudiante COLLANA ECHACCAYA ALONDRA SARAI, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 29 de Abril del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A mis padres Soledad Echaccaya Quilca y Abner David Ccollana López, familia y amigos cercanos que siempre hacen presencia con su apoyo para mi fortalecimiento y crecimiento académico y profesional.

Alondra Sarai Ccollana Echaccaya

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mis padres y la Universidad por brindar una enseñanza de calidad con docentes especializados, de igual manera a la docente que viene guiándonos paso a paso para una buena elaboración del trabajo de investigación realizada para el otorgamiento del bachiller.

Alondra Sarai Ccollana Echaccaya

Índice general

Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de Tablas.....	X
Lista de figuras	XI
Resumen	XII
Abstract.....	XIII
I. Planteamiento del problema	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3 Justificación.....	2
1.4 Objetivos	2
1.4.1. <i>Objetivo general</i>	2
1.4.2. <i>Objetivos específicos</i>	2
II. Marco Teórico.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.1.1. <i>Antecedentes Internacional</i>	3
2.1.2. <i>Antecedentes Nacional</i>	5
2.1.3. <i>Antecedentes Regional y/o Local</i>	7
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. El Hostigamiento Sexual en el Ámbito Educativo.....	7
2.2.2. Leyes y Normativas en el Perú sobre Hostigamiento Sexual.....	8
2.2.2.1. Ley N° 27942: Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual	
.....	8

2.2.2.2. Ley N° 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	8
2.2.2.3. Código Penal Peruano: Artículo 173 (Hostigamiento Sexual)	9
2.2.3. Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP: Reglamento de la Ley N.º 2794210	
2.2.3. El Papel de la Educación en la Prevención del Hostigamiento Sexual	10
2.2.4. Derechos de los Estudiantes de Nivel Secundario	11
2.2.4.1. Derecho a la Educación	11
2.2.4.2. Derecho a la No Discriminación.....	12
2.2.4.3. Derecho a la Integridad Personal	12
2.2.4.4. Derecho a la Participación y Expresión	13
2.2.4.5. Derecho a la Privacidad	13
2.2.4.6. Derecho a la Protección Contra el Acoso Escolar y Hostigamiento Sexual.....	14
2.2.4.7. Derecho a la Salud y Bienestar	14
2.2.4.8. Derecho a la Seguridad Escolar	14
2.2.5. Instituciones Responsables de Atender Casos de Hostigamiento Sexual en el Nivel Secundario en el Perú	15
2.2.5.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	15
2.2.5.2. Ministerio de Educación (MINEDU).....	16
2.2.5.3. Defensoría del Pueblo	16
2.2.5.4. Policía Nacional del Perú (PNP).....	17
2.2.5.5. Poder Judicial.....	17
2.2.6. Plataformas de Denuncias y Ayuda para los Adolescentes.....	18
2.2.6.1. Línea 100: Línea de Atención a la Violencia Familiar y Sexual	18
2.2.6.2. Línea 1800-02: Línea de Atención de la Policía Nacional del Perú (PNP)	18

2.2.6.3. Plataforma Virtual "Nosotras"	19
2.2.6.4. Plataforma "Violencia No"	19
2.2.7. Mecanismo de Protección Frente a Acto de Hostigamiento en las Escuelas	20
2.2.7.1. Prevención en las escuelas	20
2.2.7.2. Denuncia y atención	20
2.2.7.3. Sanción y seguimiento	21
2.2.7.4. Apoyo a las víctimas	21
2.2.7.4.1. Centros de Emergencia Mujer (CEM)	21
2.2.8. Comportamientos que Identifican Hostigamiento Sexual	22
2.2.9. Derecho Comparado	22
2.2.9.1. Colombia.....	23
2.2.9.2. España.....	23
2.2.10. Tipificación de Hostigamiento Sexual.....	24
2.2.11. Sanción por Acto de Hostigamiento Sexual	25
2.2.12. Etapas del Proceso Penal	25
2.3. Marco Conceptual	28
2.3.1. Hostigamiento Sexual	28
2.3.2. Leyes y Normativas Legales en el Perú.....	29
2.3.3. Derecho a la Educación	29
2.3.4. Derechos de los Estudiantes.....	30
2.3.5. Instituciones Responsables en el Manejo del Hostigamiento Sexual	30
2.3.6. Plataformas de Denuncia y Ayuda.....	31
2.3.7. La suspensión y la destitución	31
2.3.8. Acciones Legales	32
2.3.9. Denuncia	32

III. Metodología.....	33
3.1 Tipo, nivel y diseño de la investigación.....	33
3.1.1. Tipo cualitativa	33
3.1.2. Nivel descriptivo.....	33
3.1.3. Diseño de la investigación	33
3.2 Población.....	34
3.3 Operacionalización de las variables/ categorías.....	35
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.5 Método de análisis de datos	37
3.6 Aspectos Éticos	38
IV. Resultados	39
V. Discusión	46
VI. Conclusiones	49
VII. Recomendaciones.....	51
Referencias Bibliográficas.....	53
Anexos	57
Anexo 1. Documento de autorización para el desarrollo de la investigación (Ley N°29733)	57
Anexo 2. Carta de recojo de datos.....	58
Anexo 3. Matriz de Consistencia.....	59
Anexo 4. Ficha de Identificación del Experto	60
Anexo 5. Ficha técnica de los instrumentos	64
Anexo 6. Formato de consentimiento informado	66
Anexo 07. Declaración Jurada de Originalidad, Compromiso Ético y no Plagio	69

Lista de Tablas

Tabla 1 Dimensión 1 Conocimiento Sobre las Leyes Aplicables.....	39
Tabla 2 Dimensión 2 <i>Conocimiento Sobre los Procesos Legales</i>	40
Tabla 3 <i>Dimensión 3 Conocimiento Sobre las Consecuencias Legales</i>	41
Tabla 4 <i>Dimensión 1 Conocimiento Sobre los Derechos Personales</i>	43
Tabla 5	44
Tabla 6	45

Lista de figuras

Figura 1	39
Figura 2	40
Figura 3	41
Figura 4	43
Figura 5	44
Figura 6	45

Resumen

El objetivo principal de esta investigación fue describir los conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi-Ayacucho, 2024. La investigación empleó un enfoque cuantitativo y un diseño descriptivo, utilizando una encuesta como herramienta de recolección de datos; la muestra estuvo compuesta por 100 estudiantes de secundaria, a quienes se les aplicó un cuestionario estructurado para obtener información relevante sobre sus conocimientos y percepciones en relación con el hostigamiento sexual y las acciones legales disponibles; el problema central de la investigación radicó en la falta de conocimiento y la desinformación de los estudiantes sobre las leyes, los procedimientos legales y los derechos relacionados con el hostigamiento sexual, a través de la encuesta, se analizó el grado de conocimiento sobre las leyes aplicables, las acciones legales a seguir y las sanciones que enfrentan los agresores, así como los derechos de los estudiantes frente al hostigamiento sexual; los resultados mostraron que el 76% de los estudiantes desconocen las leyes relacionadas con el hostigamiento sexual, y el 67% no sabe qué pasos seguir en caso de ser víctimas de hostigamiento, además, el 60% no tiene claridad sobre las sanciones para los agresores, aunque un 52% de los estudiantes tiene algo de conocimiento sobre sus derechos, el 82% consideró que la información sobre estos derechos no está accesible en su institución; las conclusiones del estudio revelaron que existe una gran falta de información sobre las leyes y los derechos relacionados con el hostigamiento sexual, lo que genera desconfianza en las instituciones educativas para proteger adecuadamente a los estudiantes, se identificó la necesidad urgente de mejorar la sensibilización y la educación jurídica dentro de las escuelas, para que los estudiantes puedan reconocer, denunciar y actuar frente a situaciones de hostigamiento sexual.

Palabras clave: acciones, conocimiento, hostigamiento.

Abstract

The main objective of this research was to describe the knowledge of legal actions regarding sexual harassment among secondary school students at I.E. Basilio Auqui in Huancapi-Ayacucho, 2024. The study used a quantitative approach and a descriptive design, employing a survey as the data collection tool. The sample consisted of 100 secondary school students, who were given a structured questionnaire to obtain relevant information regarding their knowledge and perceptions about sexual harassment and the available legal actions. The central problem of the study was the lack of knowledge and misinformation among students regarding the laws, legal procedures, and rights related to sexual harassment. Through the survey, the level of knowledge about the applicable laws, the legal actions to follow, and the sanctions faced by perpetrators, as well as the rights of students in cases of sexual harassment, was analyzed. The results showed that 76% of the students were unaware of the laws related to sexual harassment, and 67% did not know what steps to take if they were victims of harassment. Additionally, 60% lacked clarity regarding the sanctions for perpetrators, and although 52% of the students had some knowledge of their rights, 82% considered that information about these rights was not accessible within their institution. The conclusions of the study revealed a significant lack of information about the laws and rights related to sexual harassment, resulting in distrust of educational institutions to adequately protect students. The study identified the urgent need to improve awareness and legal education within schools, so that students can recognize, report, and act in situations of sexual harassment.

Keywords: actions, knowledge, harassment.

I. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

El hostigamiento sexual por parte de docentes y personal administrativo de las instituciones educativas del sector público es uno de los principales problemas que se presenta con frecuencia en el ámbito educativo y que inquieta en gran medida a niñas, niños y adolescentes. Ello es actualmente un tema relativamente alto, debido a que las víctimas de estos actos son demasiados, y muchas veces estos sujetos se encuentran aún en libertad y en función de sus deberes, en el mismo ambiente que las víctimas.

Los docentes son los sujetos principales del proceso educativo, teniendo el deber de hacer contribuciones efectivas al aprendizaje de los estudiantes en todos los aspectos del desarrollo humano.

Una de las naciones con los índices más altos de violencia es México, de las mujeres que fueron a la escuela, el 25% experimentó violencia por parte de compañeros, compañeros, maestros y otros adultos mientras eran estudiantes. La agresión física (16.7%) y la agresión sexual (10.9%) fueron los tipos más prevalentes. El 10% de las mujeres que asistieron a la escuela en el último año informaron haber sufrido agresión sexual.

El hecho de que no sea posible hablar de violencia de género y escolar de manera aislada, sin establecer conexiones entre lo público y lo privado, entre los comportamientos colectivos e individuales, los aspectos familiares y comunitarios, y sin mencionar las diferencias de género y las historias de vida de quienes las atacan o son víctimas, así como la cultura patriarcal y las relaciones interpersonales, es un reflejo de cómo se desintegra la sociedad actual. (Ayala C. 2015, pg. 493-509)

El diario la republica hace referencia al problema en el Perú, que, a pesar de la gran cantidad de informes de agresión sexual, los maestros acusados solo enfrentan castigos menores y temporales, 183 docentes recibieron sentencias en 2022 por este delito.

El ministerio publico muestra que las denuncias por violencia sexual continúan aumentando con el tiempo. Se realizaron casi 1500 informes en el año 2022, la gran parte de esta involucraron acoso y tocamientos inapropiados.

Respecto a la Provincia Huanta de Ayacucho, la defensoría nos alerta sobre que muchos docentes que no han sido despedidos por abusar o intimidar a los estudiantes y aún

laboran en las instituciones educativas de esta provincia porque no se registraron lo antes posible en los portales del Ministerio de Educación.

Esta circunstancia está vulnerando el derecho de los estudiantes a una educación libre de violencia y a crecer en un ambiente que valore su integridad. Los 300 expedientes acumulados que han permanecido sin tramitar desde 2015 deben hacerse de inmediato por ello.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi-Ayacucho, 2024?

1.3 Justificación

El tema de conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi-Ayacucho, 2024, es un tema poco estudiado, ya que no se encuentra estudios al respecto, por ello es necesario y útil realizar esta investigación, a fin de ampliar los conocimientos y pueda ayudar a otros investigadores a ampliar el tema.

1.4 Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar cuáles son las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi-Ayacucho, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

Establecer cuáles son los derechos de los estudiantes de nivel secundario I.E. Basilio Auqui de Huancapi en situaciones de hostigamiento sexual, Ayacucho, 2024.

Analizar las leyes que sancionan el hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi, Ayacucho, 2024.

Identificar instituciones responsables de atender casos de hostigamiento sexual en el nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi, Ayacucho, 2024.

II. Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacional

A nivel internacional, la investigación sobre denuncias relacionadas con la libertad sexual en entornos laborales o educativos ha alcanzado un desarrollo significativo, consolidándose durante las últimas décadas en diversos países, especialmente en el contexto hispanoamericano. Entre los numerosos estudios realizados, se han escogido los siguientes como referencia:

Quintero S. (2020), en su trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado “El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades Guadalajara, México, 2020” Llevó a cabo una investigación centrada en el hostigamiento sexual en el ámbito de la educación superior, particularmente en universidades, con el objetivo de analizar sus semejanzas semánticas y prácticas con el acoso sexual, además de determinar las características que los distinguen. La metodología que utilizó es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio, su resultado es que México enfrenta una serie de problemas que incluyen pobreza, desigualdad social, exclusión, vulnerabilidad, falta de acceso a buenos trabajos y educación, corrupción y ataques del crimen organizado. El estudio concluye que el acoso y el hostigamiento sexual en los entornos educativos universitarios continúan siendo prácticas comunes y en aumento, lo que resalta la importancia de desarrollar protocolos institucionales destinados a prevenir, investigar, abordar y sancionar estas conductas.

Es decir que se encontró que en muchos de los casos de acoso y hostigamiento sexual no son denunciados.

Por causa de estas dos razones: desconocimiento del proceso, en la mayor parte de casos; y temor a sufrir represalias por parte de los agresores,

Como consecuencia del desconocimiento de los instrumentos legales de protección que existen, cada uno de estos temas sirve como un ambiente sano y fértil para el crecimiento de la violencia.

Concluyo que es necesario la creación de políticas escolares es necesaria para tratar y prevenir casos de acoso sexual.

Echeverría R. (2018) realizó un estudio en entornos educativos de la Ciudad de México con el objetivo de analizar las respuestas de los estudiantes frente a experiencias de hostigamiento y acoso sexual. Además, la investigación buscó identificar las razones por las cuales los estudiantes no ejercen su derecho a denunciar ni a buscar defensa legal. En los casos denunciados, se evaluó la efectividad de las acciones tomadas por las autoridades de la institución. El estudio se desarrolló en dos fases metodológicas: la primera fue de carácter cuantitativo, basada en una muestra intencional de más de 2000 estudiantes, hombres y mujeres, a quienes se aplicó un cuestionario; la segunda siguió un enfoque fenomenológico, empleando grupos focales y entrevistas en profundidad. De los datos obtenidos, se identificaron 1149 casos de hostigamiento y acoso sexual, aunque la mayoría de los afectados prefirió no compartir su experiencia. Un 63 % de los estudiantes decidió no denunciar, considerando que la situación no era importante. Cabe destacar que el 2 % de los casos involucraba denuncias contra autoridades institucionales. Entre quienes sí denunciaron, prevalece un clima de insatisfacción, ya que más del 40 % manifestó que las autoridades no tomaron medidas al respecto.

Es decir que muchos de los estudiantes no saben que acciones legales deben tomar en protección de su bien, también vemos que hay un abandono de parte de las instituciones al no tomar acciones en contra de este delito.

En la misma línea, Bueno J. (2018), en su trabajo para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, realizó un estudio que analiza el acoso sexual desde una perspectiva comparativa entre la regulación existente en Chile y la de varios países latinoamericanos. La investigación se basó en un enfoque documental, utilizando como fuentes principales las legislaciones de los países estudiados. Entre las conclusiones, se destaca que el acoso sexual es una práctica profundamente arraigada en la sociedad hispanoamericana, incluyendo a España, lo que constituye el punto de partida de los principales hallazgos del estudio.

En otras palabras, al igual que en los demás países analizados, los esfuerzos de Chile como sociedad se han centrado principalmente en el desarrollo económico. Sin embargo, estos avances no se han reflejado significativamente en la protección de los derechos relacionados con la intimidad, la vida privada y la libertad sexual en el ámbito laboral. No

obstante, es importante destacar que esta problemática ha logrado ser mitigada en cierta medida gracias al trabajo realizado en el ámbito de la praxis jurídica.

2.1.2. Antecedentes Nacional

A nivel nacional, el desarrollo de un marco referencial sobre los casos de hostigamiento sexual en el sector educativo sigue siendo limitado, a pesar de que este no es un fenómeno tan poco común como sería deseable. Aunque existe una normativa significativa en la materia, el interés político y jurídico no se refleja en un compromiso académico equivalente que ofrezca un mayor sustento científico para respaldar las decisiones tomadas frente a esta problemática.

En ese sentido, se destacan aquí las siguientes investigaciones:

Quispe Maquera F. (2022), en su trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado “Regulación y aplicación de la sanción administrativa por actos de hostigamiento sexual contra estudiantes, al personal docente y administrativo de la UGEL Mariscal Nieto entre los años 2019-2020”, esta investigación tuvo como objetivo analizar la relación entre la regulación y su aplicación en casos de hostigamiento sexual. Para ello, se llevó a cabo un estudio documental con un enfoque cualitativo, enmarcado en un nivel explicativo y utilizando el método comparativo para el análisis de la información. La investigación abarcó todos los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra personal docente y administrativo acusados de hostigamiento sexual hacia estudiantes en la jurisdicción de la región Moquegua. Se identificaron dos casos: uno relacionado con personal administrativo y otro con personal docente. Los resultados revelaron que existen diferencias en la regulación de las sanciones administrativas por actos de hostigamiento sexual dirigidos a estudiantes, personal docente y administrativo. Asimismo, se encontró que la aplicación de dichas sanciones varía entre el personal docente y administrativo, incluso ante faltas similares. Como conclusión general, se determinó que existe una relación entre la regulación y la aplicación de sanciones administrativas en estos casos. Sin embargo, no se observa una proporcionalidad adecuada en la aplicación de las sanciones respecto a la afectación del bien jurídico protegido en situaciones de hostigamiento sexual contra estudiantes, docentes y personal administrativo.

Quintana J. (2019), en Sullana, Piura, se llevó a cabo un estudio para obtener el título profesional de abogado, centrado en analizar la incidencia del hostigamiento sexual en el ámbito de un juzgado laboral perteneciente a un distrito judicial de la ciudad. La investigación adoptó un enfoque mixto, con predominancia cualitativa, utilizando diseños interpretativos. Clasificada como una investigación aplicada, su propósito fue proponer recomendaciones para mejorar el entorno problemático identificado. Además, se emplearon métodos propios de la teoría fundamentada. La población del estudio estuvo conformada por los expedientes relacionados con denuncias de hostigamiento sexual que forman parte de la carga procesal del juzgado en cuestión. Entre las conclusiones destacadas, se identificó que los casos de hostigamiento sexual representan aproximadamente el cinco por ciento de la carga procesal total.

Mesía y Reyes (2017), en una UGEL de Moyobamba, capital de la región San Martín, se llevó a cabo una investigación para obtener el título profesional de abogado, cuyo objetivo fue identificar los factores que, en el sector Educación, limitan la eficacia del procedimiento administrativo disciplinario en casos de hostigamiento sexual. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y se clasificó como socio jurídica, utilizando la metodología de teoría fundamentada. Las fuentes principales incluyeron resoluciones administrativas sancionadoras emitidas por las autoridades responsables del procedimiento y resoluciones dictadas por el Tribunal de Servicio Civil. La recopilación de datos se realizó principalmente mediante el análisis documental, complementado con cuestionarios dirigidos a profesores y directores, para evaluar su conocimiento sobre los procedimientos administrativos en estos casos. Como conclusión general, el estudio determinó que el procedimiento administrativo disciplinario en el sector Educación no resulta eficaz, debido a la falta de recursos y competencias adecuadas para gestionar de manera efectiva las denuncias de hostigamiento sexual.

Chuquimamani H. y Velásquez K. (2022), en su trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado “Procedimiento administrativo disciplinario frente al hostigamiento sexual en agravio de estudiantes en el marco de la Ley N°27942, Lima”; donde desarrollo su objetivo que es establecer la manera de desarrollar el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en agravio de un

estudiante, la metodología empleada es desde el enfoque cualitativo y del tipo básico, el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevistas y análisis documental, al final llego a la conclusión de que el procedimiento administrativo disciplinario no se realiza de forma adecuada, ya que esta tiene muchas falencias dentro de la ley, por ello su trabajo consta de un análisis del procedimiento administrativo disciplinario en los casos y como recomendación indica que se tendría que realizar modificaciones a dicha ley N°27942.

2.1.3. Antecedentes Regional y/o Local

Rodríguez T. y Salinas R. (2020), en su trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado “El debido proceso el procedimiento administrativo disciplinario en la unidad de gestión educativa local de coronel portillo año 2020, Pucallpa”; su objetivo fue explicar el debido proceso en el procedimiento administrativo, su metodología fue de un enfoque teórico o pura de investigación cuantitativa, sus resultados son mediante tablas y figuras, llego a la conclusión de que todos los administrados siempre se encuentran protegidos por el artículo 200 de la constitución política del Perú, de esa manera estos pueden accionar si creen que sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución se encuentran vulnerados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Hostigamiento Sexual en el Ámbito Educativo

El hostigamiento sexual en las instituciones educativas es un fenómeno de violencia que afecta gravemente tanto a las víctimas como a la comunidad educativa en su conjunto. Este comportamiento, que se expresa a través de conductas sexuales no deseadas, genera un ambiente intimidatorio y perjudicial para el bienestar físico y emocional de los estudiantes (García Fernández, 2019). De acuerdo con este autor, el hostigamiento puede tomar formas como comentarios, insinuaciones, tocamientos o incluso conductas más graves, afectando la dignidad de la persona y creando un ambiente hostil que dificulta el desarrollo normal del estudiante.

El ámbito educativo, en particular, es uno de los contextos donde el hostigamiento sexual puede quedar invisibilizado, ya que muchos estudiantes no tienen suficiente información sobre qué constituye una conducta de acoso sexual ni sobre las formas de abordarlo o denunciarlo. Este desconocimiento perpetúa la tolerancia hacia

comportamientos abusivos y fomenta un entorno que puede favorecer el silencio de las víctimas (Portal García & Cueva Rojas, 2017). La información adecuada sobre las leyes y procedimientos disponibles es fundamental para que los estudiantes se sientan empoderados y protegidos ante este tipo de situaciones.

2.2.2. Leyes y Normativas en el Perú sobre Hostigamiento Sexual

2.2.2.1. Ley N° 27942: Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

La Ley N.º 27942, promulgada en 2003, establece medidas clave para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en diversas relaciones de subordinación, incluyendo el ámbito educativo. Según esta ley, el hostigamiento sexual se define como cualquier tipo de conducta de naturaleza sexual, ya sea verbal, no verbal o física, que sea no deseada por la persona afectada y que genere un ambiente hostil e intimidatorio (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2003).

- **Acción de Denuncia:** En primera instancia, las víctimas pueden presentar una denuncia dentro del mismo centro educativo. La ley establece que todas las instituciones deben contar con procedimientos claros y accesibles para que los estudiantes puedan denunciar el hostigamiento sexual de manera confidencial.
- **Protección y Prevención:** Esta normativa subraya que las instituciones educativas tienen la obligación de adoptar medidas preventivas y establecer protocolos para enfrentar situaciones de hostigamiento sexual, garantizando así la seguridad y el bienestar de los estudiantes.
- **Sanciones:** Las personas responsables de cometer hostigamiento sexual pueden enfrentar sanciones que varían desde amonestaciones hasta penas de prisión, dependiendo de la gravedad del caso. Esto está alineado con el principio de que las conductas sexuales no deseadas no deben quedar impunes, independientemente de las circunstancias en las que ocurran.

2.2.2.2. Ley N° 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

La Ley N.º 30364, promulgada en 2015, tiene un enfoque más general sobre la violencia de género y se aplica también al hostigamiento sexual, buscando erradicarlo en

todos los ámbitos de la vida de las mujeres, incluyendo el escolar. Esta ley establece que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y está prohibida en todas sus formas, incluida la violencia sexual (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2015).

- **Mecanismos de Protección:** Esta ley permite a las víctimas acceder rápidamente a medidas de protección, como órdenes de alejamiento del agresor y acceso a servicios de apoyo legal, médico y psicológico. Las instituciones educativas deben asegurar que estas medidas sean implementadas cuando un estudiante sea víctima de hostigamiento sexual.
- **Apoyo Integral:** También destaca la importancia de proporcionar apoyo integral a las víctimas, lo que incluye la atención médica, psicológica y legal, así como la creación de canales de denuncia accesibles.

2.2.2.3. Código Penal Peruano: Artículo 173 (Hostigamiento Sexual)

El Código Penal Peruano (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991) también juega un papel esencial en la sanción del hostigamiento sexual al tipificarlo como un delito en el artículo 173. Según este artículo, el hostigamiento sexual se considera un delito cuando una persona, aprovechando una relación de subordinación o autoridad, realiza actos de naturaleza sexual hacia otra sin su consentimiento, y estos actos son reiterados o crean un ambiente hostil.

- **Definición y Sanción:** El Código Penal establece que el hostigamiento sexual puede implicar desde amonestaciones hasta penas privativas de libertad. Este enfoque legal resalta la importancia de castigar a los agresores para disuadir la repetición de estos comportamientos y proteger a las víctimas, especialmente en contextos educativos donde los estudiantes son más vulnerables.
- **Proceso Penal:** Si la denuncia es llevada a las autoridades, el hostigador puede enfrentar cargos penales, lo que implica un proceso judicial en el que el agresor podría ser condenado a una pena de prisión, particularmente si la víctima es menor de edad.

- **Sanciones y Protección:** Este enfoque permite que el hostigamiento sexual sea tratado como un crimen, proporcionando así una protección legal a las víctimas. La pena varía dependiendo de la gravedad de los actos, pero el agresor puede ser sentenciado a prisión.

2.2.3. Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP: Reglamento de la Ley N.º 27942

El Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP regula de manera más detallada la implementación de la Ley N.º 27942, estableciendo protocolos específicos para las instituciones educativas que buscan prevenir y abordar el hostigamiento sexual.

- **Protocolos y Procedimientos:** Este reglamento obliga a las instituciones educativas a crear protocolos claros y accesibles para que los estudiantes puedan denunciar cualquier caso de hostigamiento sexual. Además, establece que las instituciones deben garantizar que los procedimientos sean confidenciales y que se proteja a la víctima durante todo el proceso.
- **Formación y Capacitación:** Establece que el personal educativo debe recibir capacitación en temas relacionados con la prevención del hostigamiento sexual y la promoción de un ambiente escolar libre de violencia. Las escuelas tienen la responsabilidad de sensibilizar a toda la comunidad educativa sobre este tema.

2.2.3. El Papel de la Educación en la Prevención del Hostigamiento Sexual

El conocimiento de los estudiantes sobre qué constituye el hostigamiento sexual y las acciones legales disponibles para prevenirlo es esencial para erradicar este problema dentro de las instituciones educativas. Portal García y Cueva Rojas (2017) sugieren que la falta de programas de sensibilización en las escuelas contribuye al desconocimiento generalizado entre los estudiantes sobre los derechos que los protegen y los pasos a seguir en caso de ser víctimas. Además, estos autores afirman que muchos estudiantes no reconocen ciertas formas de acoso sexual, como los comentarios o toques no deseados, porque no han sido educados sobre la naturaleza de estos actos.

De acuerdo con García Fernández (2019), es crucial que las escuelas implementen programas educativos que sensibilicen y capaciten tanto a los estudiantes como al personal

docente y administrativo en temas de género y violencia sexual. La falta de una educación integral sobre derechos humanos y la igualdad de género en los entornos escolares contribuye a la permanencia de conductas abusivas.

Las leyes mencionadas, como la Ley N.º 27942 y la Ley N.º 30364, reconocen la necesidad de crear políticas educativas que promuevan la igualdad y la no violencia, e instan a las instituciones educativas a implementar protocolos claros para la prevención y manejo de casos de hostigamiento sexual. Según el Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP, este tipo de políticas debe ser acompañada de la creación de mecanismos de denuncia accesibles para los estudiantes, asegurando que puedan buscar ayuda sin temor a represalias (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

2.2.4. Derechos de los Estudiantes de Nivel Secundario

Los derechos de los estudiantes de nivel secundario son fundamentales para garantizar un entorno educativo libre de discriminación, violencia y con oportunidades equitativas para su desarrollo personal y académico. Estos derechos están respaldados por una serie de leyes nacionales e internacionales que protegen la dignidad, la igualdad y la seguridad de los jóvenes en su proceso educativo.

2.2.4.1. Derecho a la Educación

El **derecho a la educación** es uno de los derechos más esenciales de los estudiantes de nivel secundario. Este derecho garantiza que todos los estudiantes tengan acceso a una educación de calidad, sin discriminación alguna, independientemente de su género, orientación sexual, raza, religión o cualquier otra característica personal (Constitución Política del Perú, 1993).

De acuerdo con la Ley General de Educación (Ley N.º 28044), la educación debe ser inclusiva, asegurando que los estudiantes reciban las herramientas necesarias para su desarrollo intelectual, emocional y social. Esto implica un ambiente de respeto, donde los estudiantes puedan aprender y desarrollarse sin ser objeto de violencia o acoso.

Entonces el derecho a la educación se consolida como la base sobre la cual los estudiantes pueden desarrollarse sin barreras ni prejuicios, y este derecho se ve

complementado por la necesidad de mantener un entorno seguro y respetuoso para el aprendizaje.

2.2.4.2. Derecho a la No Discriminación

El derecho a la no discriminación asegura que todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar en actividades escolares sin ser objeto de trato desigual. Esto está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), que establece que los niños y adolescentes deben ser tratados con igualdad y respeto, sin importar su origen, condición social o cualquier otra diferencia (UNICEF, 2017).

Este derecho implica que los estudiantes deben ser protegidos contra el acoso escolar y el hostigamiento sexual, situaciones que podrían vulnerar su integridad y dignidad. Según Portocarrero (2018), las instituciones educativas deben implementar mecanismos claros para prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación que afecte el bienestar de los estudiantes.

La no discriminación es esencial para el bienestar de los estudiantes, asegurando que todos los individuos puedan participar en actividades escolares sin temor a ser excluidos o acosados por su identidad o características personales.

2.2.4.3. Derecho a la Integridad Personal

El derecho a la integridad personal protege a los estudiantes de cualquier forma de violencia física, psicológica o emocional. Esto incluye el derecho a vivir en un ambiente libre de hostigamiento sexual, violencia de género, y agresiones tanto por parte de otros estudiantes como de los docentes o cualquier miembro de la comunidad educativa.

Según el Código Civil Peruano (Art. 2), toda persona tiene derecho a la integridad física y psíquica, y esto se extiende a los menores de edad en el contexto escolar. Además, la Ley N.º 30364 (2015) sobre violencia de género establece que las instituciones deben proteger a los estudiantes, garantizando su seguridad en todo momento.

El derecho a la integridad personal es vital para garantizar que los estudiantes puedan desarrollarse en un entorno escolar seguro y saludable, libre de cualquier tipo de violencia o abuso que pueda dañar su bienestar físico o emocional.

2.2.4.4. Derecho a la Participación y Expresión

El derecho a la participación y la libertad de expresión es esencial para que los estudiantes puedan expresar sus opiniones, deseos y preocupaciones dentro de la institución educativa. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), los adolescentes tienen derecho a expresar libremente sus ideas, siempre y cuando esto no afecte a los demás.

Villegas (2016) sostiene que la participación activa de los estudiantes en la toma de decisiones relacionadas con su educación contribuye a fortalecer su sentido de responsabilidad y compromiso social. Este derecho también se extiende al derecho de los estudiantes a participar en la creación de normas y protocolos dentro de las instituciones educativas, como los relacionados con la prevención de hostigamiento sexual o acoso escolar.

El derecho a la participación y expresión fomenta una educación democrática, donde los estudiantes no solo son receptores de conocimiento, sino también actores en la construcción de un ambiente escolar seguro y equitativo.

2.2.4.5. Derecho a la Privacidad

El derecho a la privacidad se refiere a la protección de los datos personales de los estudiantes, así como a su derecho a mantener la confidencialidad de su información personal. Este derecho está reconocido en la Ley N.º 29733 de Protección de Datos Personales (2011), que establece que las instituciones educativas deben salvaguardar la privacidad de los estudiantes y evitar el uso indebido de su información.

De acuerdo con González (2017), la privacidad también implica que los estudiantes tengan el derecho de no ser objeto de vigilancia invasiva o de ser obligados a compartir información personal que no deseen divulgar, particularmente en casos de denuncias por acoso o hostigamiento.

La protección de la privacidad asegura que los estudiantes puedan denunciar situaciones de acoso o hostigamiento sexual sin el miedo de ser expuestos, promoviendo un ambiente seguro y respetuoso en el que se garantice su confidencialidad.

2.2.4.6. Derecho a la Protección Contra el Acoso Escolar y Hostigamiento Sexual

Los estudiantes tienen el derecho de ser protegidos contra el acoso escolar y el hostigamiento sexual, comportamientos que afectan gravemente su desarrollo emocional y académico. Según la Ley N.º 29283 sobre acoso escolar, las instituciones educativas deben garantizar que los estudiantes puedan estudiar en un ambiente libre de violencia y acoso, tanto entre compañeros como por parte del personal educativo.

Núñez (2018) menciona que las leyes peruanas sobre hostigamiento sexual, como la Ley N.º 27942, brindan a los estudiantes un marco de protección que incluye la posibilidad de presentar denuncias de manera confidencial y recibir medidas cautelares durante la investigación.

El derecho a la protección contra el acoso escolar y el hostigamiento sexual asegura que los estudiantes puedan disfrutar de un ambiente educativo sin temor a ser acosados, lo que favorece su desarrollo académico y personal.

2.2.4.7. Derecho a la Salud y Bienestar

El derecho a la salud es un derecho fundamental para los estudiantes, y abarca tanto su bienestar físico como emocional. Este derecho incluye la atención médica básica, así como el acceso a servicios de salud mental y apoyo psicológico, especialmente cuando un estudiante ha sido víctima de violencia, como el hostigamiento sexual.

La Ley N.º 30424 sobre atención y servicios de salud mental para estudiantes establece que las instituciones educativas deben contar con psicólogos escolares para asistir a los estudiantes que lo necesiten, proporcionando un espacio seguro para abordar problemas emocionales derivados de situaciones de abuso o acoso (Ministerio de Salud, 2015).

El derecho a la salud y el bienestar es crucial para que los estudiantes puedan desarrollarse de manera integral, recibiendo el apoyo necesario en su salud física y emocional, especialmente cuando enfrentan situaciones de acoso o violencia.

2.2.4.8. Derecho a la Seguridad Escolar

El derecho a la seguridad escolar asegura que los estudiantes puedan aprender y desarrollarse en un entorno seguro. Este derecho abarca tanto la seguridad física (por

ejemplo, la prevención de accidentes dentro del establecimiento) como la seguridad emocional, garantizando que los estudiantes no sean víctimas de violencia o acoso.

Según la Ley General de Educación (Ley N.º 28044), la seguridad de los estudiantes debe ser prioritaria en las instituciones educativas. Los centros escolares deben contar con medidas preventivas para evitar cualquier tipo de violencia escolar y asegurar un ambiente de respeto.

El derecho a la seguridad escolar es esencial para que los estudiantes se sientan protegidos en su entorno educativo, lo que les permite concentrarse en su desarrollo académico y personal sin la preocupación de sufrir violencia o abuso.

2.2.5. Instituciones Responsables de Atender Casos de Hostigamiento Sexual en el Nivel Secundario en el Perú

2.2.5.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es una de las instituciones más importantes en la atención de casos de hostigamiento sexual en el Perú, ya que está encargado de la protección y promoción de los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables. Este ministerio regula la Ley N.º 27942, que establece las políticas de prevención y sanción del hostigamiento sexual en diferentes contextos, incluidos los educativos.

- **Rol y funciones:** El MIMP coordina con las instituciones educativas para asegurar que se implementen protocolos adecuados para la prevención, identificación y manejo de casos de hostigamiento sexual. Además, proporciona orientación y asistencia legal a las víctimas de violencia sexual, incluyendo el hostigamiento dentro de las escuelas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2003).
- **Red de apoyo:** A través de sus servicios, como el Centro de Emergencia Mujer (CEM), ofrece apoyo psicológico, legal y social a las víctimas, proporcionando un primer contacto para las denuncias y un acompañamiento integral durante el proceso judicial.
-

2.2.5.2. Ministerio de Educación (MINEDU)

El Ministerio de Educación (MINEDU) juega un papel crucial en la gestión de los casos de hostigamiento sexual dentro de las instituciones educativas. La Ley General de Educación (Ley N.º 28044) establece que las instituciones educativas deben garantizar ambientes seguros y libres de violencia, donde los estudiantes puedan desarrollarse sin miedo a sufrir hostigamiento o acoso sexual.

- **Protocolos de prevención:** El MINEDU establece directrices para la creación de protocolos de actuación en los centros educativos que incluyan medidas de prevención y acción ante casos de hostigamiento sexual. De acuerdo con el Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP, este ministerio también está encargado de promover campañas de sensibilización sobre violencia de género y hostigamiento sexual, como parte de la formación integral de los estudiantes (Ministerio de Educación, 2019).
- **Capacitación a docentes:** Una de las funciones más importantes del MINEDU es capacitar a los docentes y directores de las escuelas en el manejo adecuado de las denuncias de hostigamiento sexual, así como en la implementación de políticas de prevención dentro de los centros educativos (Ministerio de Educación, 2019).

2.2.5.3. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es una institución autónoma encargada de promover y defender los derechos humanos en el Perú. Esta entidad tiene un papel fundamental en la protección de los derechos de los estudiantes ante casos de hostigamiento sexual. La Defensoría del Pueblo actúa como mediadora entre las víctimas y las autoridades, y puede intervenir en la defensa de los derechos de los estudiantes en situaciones donde el sistema educativo no responda adecuadamente.

- **Mediación y protección:** Según el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo (2020), esta institución tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes en todo el país, asegurándose de que los protocolos de protección contra el hostigamiento sexual se implementen adecuadamente dentro de las instituciones educativas.

- **Asesoría a víctimas:** La Defensoría también ofrece asesoría legal gratuita a las víctimas de hostigamiento sexual, ayudando en la denuncia y seguimiento del caso, y orientando a las víctimas sobre sus derechos y el proceso judicial correspondiente (Defensoría del Pueblo, 2020).

2.2.5.4. Policía Nacional del Perú (PNP)

La Policía Nacional del Perú (PNP) juega un papel importante cuando se trata de casos de hostigamiento sexual que involucran actos ilegales o agresiones físicas. En el caso de que el hostigamiento sexual sea considerado un delito, la policía es responsable de intervenir para garantizar la protección de la víctima y el inicio del proceso judicial.

- **Intervención en casos graves:** Según el Código Penal Peruano, el hostigamiento sexual es un delito que puede dar lugar a penas privativas de libertad. La PNP es la encargada de recibir las denuncias, realizar investigaciones y asegurar que los agresores sean detenidos si se comprueba la gravedad de la situación. La policía también puede proporcionar medidas de protección inmediatas a la víctima, tales como órdenes de alejamiento del agresor (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991).
- **Líneas de emergencia:** A través de Líneas 100 y 1800-02, la policía ofrece un canal de atención directa para situaciones de violencia y acoso sexual, lo que permite que las víctimas puedan denunciar rápidamente sin tener que desplazarse a comisarías (Policía Nacional del Perú, 2020).

2.2.5.5. Poder Judicial

El Poder Judicial es la institución encargada de impartir justicia en el Perú y de dictar las sentencias correspondientes en los casos de hostigamiento sexual. Una vez que el hostigamiento sexual es denunciado y se inicia el proceso penal, el Poder Judicial, a través de los tribunales de justicia, decide sobre la culpabilidad del agresor y las sanciones que este debe enfrentar.

- **Proceso Judicial:** Según el Código Penal Peruano, el hostigamiento sexual puede ser castigado con penas de prisión, y el Poder Judicial tiene la autoridad para aplicar estas sanciones cuando se trata de delitos graves. Los tribunales son los responsables

de garantizar que se respeten los derechos de las víctimas y de asegurar que se impongan sanciones acordes con la ley (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991).

- **Garantía de derechos:** El Poder Judicial también vela por el respeto de los derechos de las víctimas durante todo el proceso judicial, garantizando que sean tratadas con dignidad y que reciban el apoyo necesario para su recuperación.

2.2.6. Plataformas de Denuncias y Ayuda para los Adolescentes

Existen varias plataformas y servicios en el Perú que facilitan la denuncia de casos de hostigamiento sexual y ofrecen ayuda integral a los adolescentes. Estas plataformas y servicios ofrecen un apoyo crucial a los adolescentes víctimas de hostigamiento sexual, garantizando que puedan denunciar de manera segura y recibir la ayuda que necesitan para superar la situación.

A continuación, te proporciono un desarrollo de las principales plataformas y servicios disponibles:

2.2.6.1. Línea 100: Línea de Atención a la Violencia Familiar y Sexual

La Línea 100 es una plataforma telefónica gratuita y confidencial que ofrece atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, a nivel nacional. Está operada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y permite que las víctimas de violencia, incluidos los adolescentes que sufren hostigamiento sexual, puedan denunciar de manera anónima.

- **Servicios:** Esta línea ofrece orientación, información y derivación a servicios de atención, como apoyo psicológico y legal, y en casos urgentes, puede activar a las autoridades pertinentes para proteger a la víctima.
- **Accesibilidad:** La Línea 100 también está disponible para personas con discapacidad auditiva a través de la Línea de Mensajes de Texto (SMS).

2.2.6.2. Línea 1800-02: Línea de Atención de la Policía Nacional del Perú (PNP)

La Línea 1800-02 está operada por la Policía Nacional del Perú (PNP) y tiene como objetivo proporcionar una plataforma directa para denunciar casos de violencia familiar y

sexual. Esta línea está disponible las 24 horas y permite que los adolescentes denuncien sin necesidad de desplazarse a una comisaría.

- **Servicios:** A través de esta línea, se brinda atención inmediata, orientación sobre el proceso de denuncia, y en casos de riesgo, se gestionan medidas de protección como el envío de patrulleros para asistir a la víctima.
- **Confidencialidad:** La denuncia es completamente confidencial, lo que facilita la protección de la identidad de los adolescentes que se sienten vulnerables.

2.2.6.3. Plataforma Virtual "Nosotras"

La plataforma "Nosotras" es una iniciativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que permite a las personas, incluidos los adolescentes, realizar denuncias de violencia sexual, psicológica y física a través de Internet.

- **Servicios:** Esta plataforma permite que las víctimas o sus familiares hagan denuncias de forma segura y confidencial. Además, ofrece asesoramiento legal y psicológico a través de un chat en línea.
- **Confidencialidad y Seguridad:** "Nosotras" garantiza la confidencialidad de las denuncias, asegurando que la identidad de la víctima esté protegida durante el proceso.

2.2.6.4. Plataforma "Violencia No"

La plataforma "Violencia No" es una herramienta digital que promueve la denuncia de cualquier forma de violencia, incluida la sexual. Esta plataforma se ha diseñado con un enfoque amigable para jóvenes y adolescentes, permitiendo que estos denuncien de manera accesible y rápida.

- **Servicios:** A través de "Violencia No", los adolescentes pueden acceder a información sobre sus derechos, cómo proceder en casos de violencia y las medidas legales a seguir. La plataforma también ofrece la posibilidad de contactar con asesores legales y psicológicos.

2.2.7. Mecanismo de Protección Frente a Acto de Hostigamiento en las Escuelas

En el Perú, el hostigamiento sexual en el ámbito educativo es considerado una grave falta que afecta los derechos fundamentales de estudiantes y miembros de la comunidad educativa. El sistema educativo cuenta con mecanismos de prevención, atención y sanción que están regulados por diversas normas, como la Ley N° 27942 (Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual) y normativas específicas del Ministerio de Educación (MINEDU). A continuación, se detallan los principales mecanismos de protección frente a este tipo de actos:

2.2.7.1. Prevención en las escuelas

Programas de sensibilización y formación: Las instituciones educativas deben incluir en su currículo talleres y programas de prevención del hostigamiento sexual, fomentando la igualdad de género y el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Políticas de convivencia escolar: Las escuelas están obligadas a contar con un reglamento interno que incorpore medidas específicas para prevenir el hostigamiento sexual, así como protocolos de actuación.

Promoción del respeto y la igualdad: A través del enfoque de Educación con Igualdad de Género, promovido por el MINEDU, se busca prevenir prácticas de violencia o discriminación por motivos de género.

2.2.7.2. Denuncia y atención

Líneas de denuncia directa:

Estudiantes, docentes o cualquier miembro de la comunidad educativa pueden denunciar actos de hostigamiento sexual a través de los canales establecidos en la institución educativa, como la Dirección o el Comité de Convivencia Escolar.

Existe una línea telefónica de atención gratuita, SíseVe (0800-76888), que permite reportar casos de violencia escolar, incluida la violencia sexual.

Protocolos de atención inmediata:

Según el Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Sexual en las Escuelas (Resolución Ministerial N° 551-2018-MINEDU), las escuelas deben tomar medidas inmediatas para proteger a la víctima, incluyendo el alejamiento del presunto agresor y la comunicación a las autoridades pertinentes.

Se debe brindar orientación psicológica y emocional a la víctima y a su entorno.

2.2.7.3. Sanción y seguimiento

Sanciones para el hostigador: Dependiendo de la gravedad del caso, el hostigador puede enfrentar medidas que van desde la suspensión hasta la separación definitiva de la institución educativa.

Intervención de autoridades externas:

Cuando el hostigamiento sexual constituye un delito, el caso debe ser reportado a la Fiscalía o Policía Nacional para su investigación y sanción penal.

Supervisión por parte de la UGEL o DRE: Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las Direcciones Regionales de Educación (DRE) son responsables de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección.

2.2.7.4. Apoyo a las víctimas

Atención integral: Las víctimas tienen derecho a recibir atención psicológica, social y legal gratuita en centros de apoyo del Estado, como los Centros de Emergencia Mujer (CEM).

2.2.7.4.1. Centros de Emergencia Mujer (CEM)

Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) son espacios especializados operados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que ofrecen atención integral a las víctimas de violencia sexual y familiar. Estos centros brindan servicios de emergencia, como asesoría legal, atención psicológica y protección a las víctimas.

- **Servicios:** Los adolescentes víctimas de hostigamiento sexual pueden acudir a un CEM para recibir apoyo legal y psicológico, así como orientación sobre los pasos a seguir para formalizar su denuncia y acceder a medidas de protección.

- **Ubicación:** Existen más de 200 CEM a nivel nacional, lo que facilita el acceso a estas instituciones en distintas localidades del Perú.

Protección frente a represalias: La normativa garantiza que las víctimas no sufran represalias o estigmatización dentro de la comunidad educativa.

Normativa clave:

- Ley N° 27942 (Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual).

- Resolución Ministerial N° 551-2018-MINEDU: Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Sexual en las Escuelas.
- Ley N° 29719: Promoción de la convivencia sin violencia en instituciones educativas.

Estos mecanismos buscan garantizar que los espacios educativos sean seguros y libres de cualquier forma de violencia o abuso.

2.2.8. Comportamientos que Identifican Hostigamiento Sexual

Según el artículo 6 de la Ley N° 27942, se identifican como signos de acoso sexual los siguientes actos:

Dar un trato preferencial, ya sea de forma explícita o implícita, a la víctima en consideración a su posición actual o futura, de manera que la víctima reciba alguna contrapartida por una actividad sexual posterior, o sea, la existencia de una oferta hecha a la víctima.

Expresiones de intimidación con la intención público u oculto de requerir una conducta que la agraviada no quiere porque alcanza dañar su dignidad.

El uso de palabras (escritas o habladas) que tengan connotaciones sexuales, insinuaciones e insinuaciones de carácter sexual, y gestos de signo pornográfico que puedan repercutir claramente ofensivos para la agraviada, ambas se consideran expresiones o humillación u hostilidad hacia ella.

Los actos físicos de naturaleza sexual que no son queridos por la agraviada y que puedan incomodarla incluyen frotamientos, manoseos, apretones no deseados y otros actos que se definen como acoso sexual, si se niegan, se considerarán un acto de acoso.

Una de estas aclaraciones clasifica el término adjetivo "sexista" bajo el epígrafe de "uso de términos de naturaleza o connotación sexual".

2.2.9. Derecho Comparado

Los países latinoamericanos, el guía de Estado de derecho, distinguido por la subordinación de la autoridad al Estado de derecho, fortaleció las instituciones judiciales, sin embargo, la corrupción en sus diversas formas crea características que demandan soluciones específicas por parte de los gobiernos en el poder. Este es el caso de Perú, donde la corrupción es rampante y la revisión administrativa es ineficaz.

2.2.9.1. Colombia

Según la legislación colombiana, la fiscalía general del país es el organismo que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es la máxima autoridad del Ministerio, incluyendo la Defensoría del Pueblo y los representantes que desempeñan funciones preventivas, intervencionistas y disciplinarias.

Luego es responsable de iniciar, realizar y dictar investigaciones. que se adopten medidas disciplinarias contra los funcionarios públicos y quienes desempeñen funciones públicas o manejen dinero público, de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Uniforme (Ley 734 de 2002), es decir que sean compatibles con las facultades penales que el Estado tiene. en el Perú como Contralor General de la República, pero sólo en caso de falla funcional.

2.2.9.2. México

Las obligaciones de los servidores públicos en la tierra de los aztecas entraron en vigor a partir del 19 de julio de 2017, con base en la ley general de responsabilidad administrativa publicada en el diario oficial de la federación el 18 de julio de 2016.

Por tanto, se trata de una norma nueva, junto con otras normas introducidas hace unos años. sin embargo, llamamos su atención sobre la ley general de responsabilidad administrativa, art. el párrafo 1 declara que esta ley sirve al orden público y al cumplimiento del derecho general en todo el territorio de la república, y que tiene por objeto dividir competencias entre los niveles de gobierno con miras a establecer la responsabilidad administrativa. responsabilidades de los funcionarios públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables a sus acciones u omisiones y las medidas aplicables a quienes incurran en infracciones administrativas graves, así como los procedimientos para seguir aplicando dichas medidas.

2.2.9.2. España

España cuenta con la EBEP (Ley Orgánica de los Funcionarios Públicos), que establece un régimen disciplinario para los funcionarios, a diferencia de la actual TREBEP (Ley de modificación del régimen básico de los funcionarios), que fue aprobada por el Consejo Legislativo con aprobación real. Decreto 52015 del 30 de octubre. Los artículos 93 a 98 establecen el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados. El artículo 94 prevé

el ejercicio de la potestad disciplinaria, que deberá ejercerse de conformidad con los siguientes principios:

- a) los principios de legalidad y tipicidad del delito y las sanciones por decisión pública anticipada o, en el caso de los trabajadores, por convenio colectivo;
- b) El principio es que las disposiciones sancionatorias desfavorables no son retroactivas, mientras que las disposiciones sancionatorias que son favorables al presunto autor son retroactivas.
- c) El principio de proporción se aplica tanto a la calificación de las contravenciones y reglamentos tal a su diligencia.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia.

2.2.10. Tipificación de Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual en el Perú está definido principalmente por la Ley N.º 27942, la cual lo describe como una serie de comportamientos de naturaleza sexual no deseados que incluyen desde comentarios, insinuaciones, hasta acciones físicas, que crean un ambiente incómodo, intimidante o humillante para la persona afectada. De acuerdo con esta ley, este tipo de conducta es considerado una violación de la dignidad de la persona y debe ser prevenido y sancionado adecuadamente por las autoridades (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2003).

El hostigamiento sexual, al ser una conducta repetida, involucra un abuso de poder o autoridad, en particular cuando el agresor está en una posición superior a la víctima, como es el caso de las relaciones profesor-estudiante, o en otros contextos donde existe subordinación. Este tipo de violencia está estrechamente relacionado con la discriminación de género y afecta especialmente a las mujeres y a los adolescentes, como se menciona en el trabajo de García Fernández (2019), quien señala que el hostigamiento sexual no solo daña la salud física de la víctima, sino también su bienestar emocional y su desempeño académico o laboral.

Según la Ley N.º 27942, las instituciones deben implementar protocolos de actuación claros para prevenir, detectar y manejar las denuncias de hostigamiento sexual. Además, esta ley establece sanciones que van desde amonestaciones hasta medidas penales, dependiendo

de la gravedad del caso, y tiene como objetivo garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario para poder denunciar y continuar con sus actividades sin temor a represalias.

Es una forma de violencia que implica una conducta de carácter sexual o sexista no deseada y que crea un ambiente en el que la víctima se siente amenazada, acosada, humillada o afectada negativamente existe la posibilidad de que puede afectar su trabajo formación u otras actividades.

2.2.11. Sanción por Acto de Hostigamiento Sexual

Este autor Quispe M. (2022) nos dice que la “sanción por acoso sexual cometido por empleados de una institución educativa, pero con una doble perspectiva de actuación; se discute un castigo dirigido a administradores y docentes de la institución, también se mencionan los servidores administrativos”. (pg. 32)

Según la gravedad de los hechos, se dice que los directores y docentes que se determine que han cometido acoso sexual deben ser sancionados legalmente.

2.2.12. Etapas del Proceso Penal

El proceso penal en Perú está diseñado para investigar, juzgar y sancionar los delitos, protegiendo tanto los derechos de la víctima como los del acusado, en general, el proceso penal peruano consta de varias etapas, reguladas por el Código Procesal Penal. A continuación, se explican las principales etapas del proceso penal:

2.2.12.1. Denuncia

Inicio del proceso: El proceso penal comienza cuando una persona la víctima o un tercero denuncia un hecho que podría constituir un delito ante la policía, la fiscalía o un juzgado.

Querrela: En algunos casos, como delitos privados, por ejemplo, difamación, el proceso se inicia con una querrela presentada por la víctima directamente ante el juzgado.

2.2.12.2. Investigación Preliminar

Fase de investigación inicial: La fiscalía inicia una investigación preliminar para recolectar pruebas e información sobre el delito. En esta etapa, se busca determinar si realmente se cometió un delito y si hay pruebas suficientes para continuar.

Medidas preliminares: La fiscalía puede ordenar entrevistas, recolección de pruebas, exámenes periciales y, en algunos casos, medidas restrictivas para el investigado como comparecencia restrictiva.

2.2.12.3. Formalización de la Investigación Preparatoria

Formalización de la investigación: Si el fiscal encuentra indicios razonables de delito, formaliza la investigación preparatoria, lo que significa que oficialmente se inicia el proceso penal contra el investigado.

Medidas cautelares: En esta etapa, el fiscal puede solicitar al juez medidas cautelares como prisión preventiva, impedimento de salida del país, o cualquier otra medida para asegurar el proceso.

2.2.12.4. Etapa Intermedia (Control de Acusación)

Presentación de la acusación: Una vez que el fiscal concluye la investigación preparatoria y considera que tiene suficientes pruebas, presenta una acusación formal contra el imputado, detallando los hechos, las pruebas y la pena solicitada.

Audiencia de control de acusación: El juez revisa la acusación y las pruebas para decidir si el caso debe ir a juicio, el juez puede:

Admitir la acusación y abrir el juicio oral.

Archivar el caso si considera que no hay pruebas suficientes.

Devolver el caso a la fiscalía para que subsane errores o amplíe la investigación.

2.2.12.5. Juicio Oral

Etapa de juzgamiento: Si el juez de la etapa intermedia decide abrir el juicio, el caso pasa a la etapa de juicio oral, donde se lleva a cabo una audiencia pública.

Presentación de pruebas: Durante el juicio, el fiscal presenta pruebas, testigos y peritos, la defensa también tiene la oportunidad de presentar pruebas y cuestionar las pruebas del fiscal.

Debate oral: Ambas partes fiscalía y defensa exponen sus argumentos ante el juez o tribunal, quien escucha a los testigos, revisa las pruebas y garantiza el derecho a la defensa del acusado.

2.2.12.6. Sentencia

Deliberación y fallo: Al finalizar el juicio, el juez o el tribunal delibera y emite una sentencia. La sentencia puede ser:

Absolutoria: El acusado es declarado inocente y queda libre de cargos.

Condenatoria: El acusado es declarado culpable y se le impone una pena, que puede incluir prisión, multa o reparación civil.

Notificación de la sentencia: La sentencia es notificada a las partes y, en caso de condena, el juez puede ordenar su ejecución inmediata.

2.2.12.7. Recursos e Impugnaciones

Apelación: Si alguna de las partes no está de acuerdo con la sentencia, puede apelar a una instancia superior, que revisará el caso y la sentencia emitida en el juicio oral.

Instancia superior: La corte superior puede confirmar, modificar o revocar la sentencia. En algunos casos, también se puede recurrir a la Corte Suprema si el caso lo permite.

2.2.12.8. Ejecución de la Sentencia

Cumplimiento de la pena: Si la sentencia es condenatoria y se vuelve definitiva ya no hay más recursos, se inicia la ejecución de la pena. En caso de prisión, el condenado es internado en un establecimiento penitenciario.

Reparación civil: Si la sentencia ordena el pago de una indemnización a la víctima, se ejecuta la orden para garantizar el pago.

Consideraciones Adicionales

Derecho a la defensa: En todas las etapas, el acusado tiene derecho a contar con un abogado para su defensa.

Protección de víctimas y testigos: El proceso penal garantiza también la protección de la víctima y los testigos para evitar represalias.

Estas etapas pueden variar dependiendo de la naturaleza del delito y de los recursos legales utilizados por las partes.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Hostigamiento Sexual

Independientemente del lugar de la víctima en la jerarquía de la institución o si está recibiendo algún tipo de atención formativa mientras trabaja para el gobierno, un acto o contenido sexual debe ser cometido por alguien en una posición de autoridad sobre un servidor público o por un servidor público sobre una persona.

Este estándar establece que la repetición es irrelevante para los resultados de la construcción del acto de hostigamiento sexual, la reiteración se considera como un componente indicativo que sustenta la presencia efectiva del acoso sexual en este sentido, el hostigamiento sexual de empleados públicos o subordinados es un comportamiento prohibido porque puede disminuir el sentido de dignidad de alguien.

Este autor Quispe M. (2022) nos define, si bien puede parecer que el concepto de acoso sexual debe entenderse como una idea unívoca, como la primera herramienta conceptual entre los recursos a considerar para salvaguardar los derechos de una potencial víctima frente a la actuación de un potencial agresor, no es ésta la caso en el ámbito de la actividad laboral o escolar. (p. 24)

Se refiere a cualquier acto de naturaleza sexual no deseado, ya sea verbal, físico o psicológico, que crea un ambiente intimidante, hostil o humillante para la víctima. En el contexto educativo, el hostigamiento sexual puede involucrar tanto a estudiantes como a docentes o personal administrativo (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2003). La Ley N.º 27942 de prevención y sanción del hostigamiento sexual define este fenómeno como una conducta repetida que afecta la dignidad de la persona en una relación de subordinación o dependencia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2003).

Según García Fernández (2019), este tipo de acoso sexual genera un entorno de inseguridad que limita las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, afectando su bienestar emocional y académico.

El hostigamiento sexual se define como conductas no deseadas de carácter sexual que generan un ambiente hostil o intimidante. Puede presentarse en el trabajo, en

instituciones educativas o en lugares públicos. Incluye comentarios, insinuaciones, contacto físico inapropiado y otras acciones que afectan la dignidad de las personas. Es fundamental que las víctimas conozcan sus derechos y las opciones legales para denunciar estas conductas.

2.3.2. Leyes y Normativas Legales en el Perú

En el Perú, el marco legal sobre hostigamiento sexual en instituciones educativas está regulado principalmente por la Ley N.º 27942 y la Ley N.º 30364, que establecen mecanismos para la protección de las víctimas y las sanciones para los agresores. La Ley N.º 27942 regula específicamente el hostigamiento sexual y señala que las instituciones educativas deben tener protocolos para prevenir, detectar y sancionar este tipo de conductas. En este sentido, la ley proporciona directrices para la implementación de medidas preventivas, como la capacitación a docentes y estudiantes en temas de violencia sexual, y para la creación de canales de denuncia confidenciales (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2003).

Por otro lado, la Ley N.º 30364 amplía la protección al reconocer la violencia de género, que incluye el hostigamiento sexual, como un problema estructural que afecta a las mujeres y niñas en diversos contextos, incluidas las escuelas. Esta ley establece que el Estado debe garantizar que las víctimas reciban atención integral, que incluye apoyo psicológico y asesoría legal, además de que se sancione a los agresores (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2015).

2.3.3. Derecho a la Educación

El derecho a la educación es fundamental para que los estudiantes de nivel secundario puedan acceder a una formación integral y libre de obstáculos, incluido el hostigamiento sexual. La Ley General de Educación (Ley N.º 28044) en el Perú establece que los estudiantes tienen derecho a recibir una educación sin ser objeto de discriminación, violencia o acoso.

Según Ruiz (2020), “es un derecho humano, por lo cual su desarrollo debe ser llevado a cabo sin ningún tipo de acción que impida su pleno ejercicio” además, la garantía del derecho a la educación debe provenir del Estado.

Este derecho está consagrado también en la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), que afirma que todos los niños y adolescentes deben tener la oportunidad de estudiar en un ambiente seguro y respetuoso (UNICEF, 2017). Según Portal García y Cueva Rojas (2017), el hostigamiento sexual interfiere gravemente en la posibilidad de que los estudiantes logren un desarrollo académico pleno, ya que crea un clima de miedo y desconfianza.

2.3.4. Derechos de los Estudiantes

Los derechos de los estudiantes en el contexto escolar no solo incluyen el derecho a la educación, sino también el derecho a un ambiente seguro y libre de violencia. Según el Código Penal Peruano (Art. 173), el hostigamiento sexual se considera un delito, y la ley proporciona mecanismos para proteger a las víctimas de este tipo de violencia. Además, los estudiantes tienen derecho a la integridad personal, es decir, a vivir en un ambiente escolar libre de cualquier tipo de abuso o agresión física y psicológica (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991).

El derecho a la no discriminación también es fundamental en este contexto. La Ley N.º 30364 establece que las víctimas de violencia sexual, incluyendo el hostigamiento escolar, tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto, independientemente de su género, identidad o condición social. Este derecho implica que las instituciones educativas deben garantizar que todas las víctimas reciban el apoyo necesario y que sus denuncias sean tratadas de manera seria y confidencial (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2015).

2.3.5. Instituciones Responsables en el Manejo del Hostigamiento Sexual

Diversas instituciones en el Perú están encargadas de atender los casos de hostigamiento sexual en estudiantes de nivel secundario. Entre estas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene un papel crucial, ya que es responsable de aplicar la Ley N.º 27942 y coordinar con otras entidades para garantizar la protección de las víctimas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2003). Además, el Ministerio de Educación (MINEDU) es responsable de garantizar un entorno educativo libre de

violencia, promoviendo la capacitación de los docentes en temas de género y violencia sexual (Ministerio de Educación, 2019).

Por su parte, la Defensoría del Pueblo ofrece una plataforma para que las víctimas de hostigamiento sexual en las escuelas presenten sus denuncias y reciban orientación sobre el proceso legal (Defensoría del Pueblo, 2020). La Policía Nacional del Perú (PNP) también juega un papel importante, interviniendo en casos en los que se considere que el hostigamiento sexual constituye un delito, proporcionando medidas de protección a las víctimas y asegurando que los agresores enfrenten las consecuencias legales correspondientes (Policía Nacional del Perú, 2020).

2.3.6. Plataformas de Denuncia y Ayuda

El Sistema de Justicia Juvenil y diversas plataformas en línea, como la Línea 100 y Línea 1800-02, brindan acceso directo para que las víctimas de hostigamiento sexual denuncien casos de manera confidencial y reciban asistencia inmediata. La Línea 100, operada por el MIMP, ofrece orientación a nivel nacional las 24 horas, y la Línea 1800-02 de la PNP permite que las víctimas denuncien sin tener que desplazarse a una comisaría, garantizando la privacidad y el seguimiento del caso (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2015).

2.3.7. La suspensión y la destitución

Nos dice la Ley de servicio civil “N° 30057” lo siguiente:

La suspensión sin goce de sueldo será por un período de hasta trescientos sesenta y cinco días calendario siguientes a la celebración de la audiencia disciplinaria administrativa. El número de días de suspensión es recomendado por el supervisor inmediato y aprobado por el gerente de recursos humanos o su designado y puede variar en la sanción propuesta. La sanción se formaliza mediante resolución del jefe del departamento de recursos humanos o su sustituto. La decisión de apelación fue tomada por el Tribunal de la Función Pública.

El despido se produjo tras el procedimiento administrativo disciplinario del jefe del departamento de recursos humanos o su sustituto. Recomendado por el jefe de recursos humanos o su designado y aprobado por el jefe de la agencia gubernamental, él o ella puede

cambiar el nivel de sanción propuesto. Se formaliza mediante resolución del titular de una agencia estatal. La decisión de apelación fue tomada por el Tribunal de la Función Pública.

2.3.8. Acciones Legales

Las acciones legales son procesos que se llevan a cabo para defender derechos o solucionar disputas, esto puede incluir demandas civiles, denuncias penales, apelaciones, entre otros. Generalmente, las etapas implican la presentación de la demanda o denuncia, la recolección de pruebas, audiencias y, en ciertos casos, un juicio.

2.3.9. Denuncia

Es el proceso mediante el cual se denuncia ante una autoridad una infracción legal en una situación administrativa. El artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “regula el derecho a formular denuncias administrativas por el cual todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico”. Al realizar esta acción, se le considera sujeto del procedimiento, lo que implica que no tiene los derechos ni participa en él como tal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de ningún derecho o interés legítimo.

De esta manera, el artículo 101 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, sobre la denuncia prescribe: “Cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita”.

III. Metodología

3.1 Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo cualitativa

Se centra en la comprensión profunda de fenómenos sociales, humanos o culturales a través de la recolección y el análisis de datos no numéricos, como entrevistas, grupos focales, observaciones o documentos. En lugar de buscar generalizar los resultados a una población más amplia, el enfoque cualitativo busca interpretar, explorar y describir las experiencias y significados de los participantes en su contexto natural.

Creswell (2014), quien define la investigación cualitativa como “un enfoque de investigación que busca explorar y comprender la experiencia humana desde la perspectiva de los participantes, a través de la recolección y el análisis de datos no numéricos, como entrevistas, observaciones y documentos” (pg. 17).

3.1.2. Nivel descriptivo

El objetivo principal es observar, identificar y describir las características de un fenómeno o situación sin intervenir en su desarrollo. Este tipo de investigación se limita a la recopilación de datos sobre el estado actual de las variables estudiadas, sin tratar de manipular o modificar los aspectos observados. El enfoque se centra en detallar cómo es el fenómeno en su contexto natural, proporcionando una visión clara y precisa de los hechos.

Hernández, Fernández y Baptista (2010), quienes explican que la investigación descriptiva “consiste en la observación detallada y la descripción precisa de las características de un fenómeno o situación sin intentar manipular los hechos” (pg. 75).

3.1.3. Diseño de la investigación

Se refiere al plan general que guía todo el proceso de investigación, incluyendo los métodos y técnicas a utilizar para recolectar, analizar e interpretar los datos. Este diseño establece la estructura y el enfoque del estudio, garantizando que los objetivos de la investigación se logren de manera efectiva.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), el diseño de la investigación es “la estrategia que el investigador sigue para responder a las preguntas de investigación de manera coherente, clara y precisa, estructurando el proceso de recolección de datos de forma organizada” (pg. 96).

Transversal:

El diseño transversal en investigación se refiere a un tipo de diseño que se utiliza para recolectar datos en un solo momento o punto en el tiempo, este diseño permite examinar las variables de interés de una muestra o población en un periodo específico, sin que haya manipulación o intervención en las variables. Es comúnmente utilizado en investigaciones descriptivas o correlacionales, ya que ofrece una visión instantánea de los fenómenos estudiados.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), el diseño transversal “es aquel que se emplea cuando se recogen los datos en un solo momento o período, para observar y analizar las variables tal como se presentan en ese instante” (pg. 105).

Según Supo (2012), nos dice que “la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (pg. 23).

No experimental:

El diseño no experimental en investigación es un tipo de diseño en el cual el investigador no manipula las variables de estudio, sino que las observa tal como ocurren de manera natural, este diseño se utiliza para describir, explorar o correlacionar fenómenos sin intervenir en ellos. Es comúnmente empleado en estudios donde no es posible o ético realizar una manipulación directa de las variables.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), el diseño no experimental “se caracteriza por la observación de las variables tal como se presentan en su contexto natural, sin que el investigador realice una intervención o manipulación sobre ellas” (p. 110).

3.2 Población

En investigación, población se refiere al conjunto completo de elementos o individuos que cumplen con ciertas características específicas y que son objeto de estudio en una investigación. La población es el grupo total del cual se extraen las muestras para analizar y obtener conclusiones. Es fundamental definir claramente la población para asegurar que los resultados sean representativos y válidos.

El diccionario de la RAE (2020) define la población, en su acepción sociológica, como “Conjunto de los individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante muestreo”.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), la población es "el conjunto de elementos o sujetos que poseen características comunes que el investigador desea estudiar y sobre los cuales se van a hacer las generalizaciones correspondientes" (p. 115).

El autor Arias (2020) define como “población un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (p.81).

De igual manera nos dice Palella y Martins (2019), que la población es: “un conjunto de unidades de las que desea obtener información sobre las que se va a generar conclusiones”. (p.83)

Entonces llegamos a la conclusión de que los autores coinciden en que la población es la totalidad del fenómeno en estudio, donde las unidades de este fenómeno tienen una característica común, que es la característica que se estudia y da como resultado los datos de la investigación.

En el presente trabajo la fuente de recolección de datos que conforman la población es: *Estudiantes de nivel secundario I.E. Basilio Auqui de Huancapi*, y los criterios de selección fueron:

- Que sean estudiantes de nivel secundario I.E. Basilio Auqui de Huancapi
- Que se comunican en castellano
- Que no tengan impedimento mental
- Edad: Entre 12 y 17 años

3.3 Operacionalización de las variables/ categorías

Las variables se refieren al estudio y tratamiento de las variables dentro de un diseño de investigación, considerando cómo estas se definen, miden y analizan para responder a los objetivos planteados. Este concepto es clave en metodologías cuantitativas y mixtas, donde las variables desempeñan un rol central y la estructura del estudio.

Un autor relevante es Hernández Sampieri (2014), quienes destacan:

“Las variables son propiedades o características de los fenómenos, sujetos u objetos que tienen la capacidad de variar y cuya medición permite establecer relaciones entre ellas dentro de un contexto de investigación” (p. 100).

La operacionalización se refiere al proceso de traducir conceptos abstractos o teóricos en variables concretas y medibles. Este paso es esencial en la metodología de investigación, ya que permite definir cómo se recolectarán y analizarán los datos para estudiar el fenómeno en cuestión.

Según Hernández Sampieri (2014):

“La operacionalización consiste en descomponer las variables en dimensiones, indicadores o ítems, con el propósito de hacerlas observables y medibles dentro del contexto de la investigación” (p. 120).

Este proceso es clave en investigaciones cuantitativas, donde las mediciones precisas son fundamentales para la validez y confiabilidad de los resultados.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica:

Técnica se refiere a los procedimientos o herramientas específicas utilizadas para recolectar, procesar y analizar datos en el marco de una investigación. Las técnicas son parte fundamental de la metodología, ya que concretan las estrategias para obtener información válida y confiable.

Según Sampieri (2014):

“Las técnicas de investigación son los métodos particulares que se emplean para recolectar los datos en una investigación, tales como encuestas, entrevistas, observación y análisis de contenido, entre otros” (p. 200).

La encuesta, es un método de recolección de datos que consiste en la aplicación de un cuestionario estructurado a una muestra específica de individuos para obtener información sobre opiniones, actitudes, comportamientos o características.

Según Hernández Sampieri (2014):

“La encuesta es una técnica que utiliza un conjunto de preguntas previamente diseñadas para recolectar datos de un grupo determinado de personas, con el objetivo de describir, analizar o inferir características o comportamientos de una población” (p. 197).

Instrumento:

El instrumento de investigación se refiere a los recursos específicos diseñados para recolectar datos de manera estructurada, garantizando que la información sea relevante para los objetivos de la investigación. Este puede incluir cuestionarios, guías de entrevista, listas de verificación, entre otros.

Según Hernández Sampieri (2014):

“El instrumento de recolección de datos es el medio que se utiliza para registrar información acerca de las variables que son objeto de estudio. Puede ser elaborado con base en escalas, preguntas abiertas, cerradas o una combinación de ambas” (p. 230).

El cuestionario, es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas estructuradas o semiestructuradas diseñadas para recopilar información específica de los participantes, ya sea de manera presencial, en línea o por otros medios. Se utiliza principalmente en investigaciones cuantitativas para recolectar datos de manera estandarizada.

Según Hernández Sampieri (2014):

“El cuestionario es un instrumento que contiene un conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir y que puede aplicarse de forma directa o indirecta, facilitando la obtención de datos de manera uniforme” (p. 222).

3.5 Método de análisis de datos

El método de análisis de datos se refiere al conjunto de procedimientos y técnicas utilizadas para interpretar y examinar la información recolectada en una investigación, con el fin de responder a las preguntas de investigación. Este proceso incluye desde la organización y codificación de los datos hasta la aplicación de herramientas estadísticas o cualitativas para su interpretación.

Según Hernández Sampieri (2014):

“El análisis de datos consiste en el proceso de ordenar, categorizar y estudiar la información obtenida durante la recolección, empleando métodos estadísticos, gráficos o cualitativos, dependiendo del enfoque del estudio” (p. 300).

El análisis de datos es crucial para extraer conclusiones válidas y confiables, y su elección depende del tipo de investigación (cualitativa, cuantitativa o mixta) y de los objetivos planteados.

3.6 Aspectos Éticos

Con Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH.

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.

b. Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participa, de tal manera, que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. Resultados

Presentación descriptiva de resultados

El presente estudio tuvo como objetivo principal describir los conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi-Ayacucho, 2024. A través de un cuestionario aplicado a 100 estudiantes de nivel secundario, se recopilieron datos que reflejan diversas dimensiones, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el objetivo general: Describir los conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi-Ayacucho, 2024.

Variable 1 Conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual.

Tabla 1

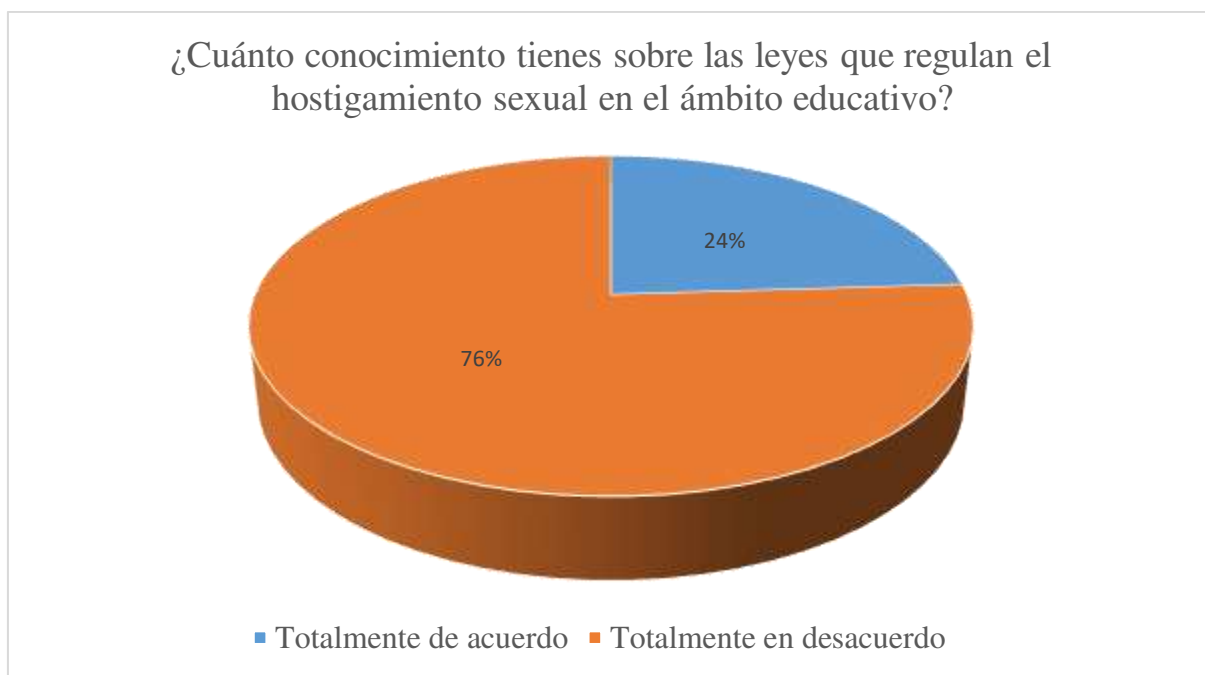
Dimensión 1 Conocimiento Sobre las Leyes Aplicables.

Descripción	Participantes	%
Totalmente de acuerdo	24	24
Totalmente en desacuerdo	76	76
Total	100	100%

Nota. Fuente. Encuesta

Figura 1

Dimensión 1 Conocimientos Sobre las Leyes Aplicables



Nota. Fuente: Tabla 1

Para la dimensión 1: De acuerdo a los resultados obtenidos, un 24% de estudiantes tienen conocimiento sobre las leyes que regulan el hostigamiento sexual en el ámbito educativo, mientras el 76% de estudiantes muestran un desacuerdo con los conocimientos sobre las leyes que regulan el hostigamiento sexual en el ámbito educativo, esto refleja una percepción negativa sobre los conocimientos sobre las leyes que regulan el hostigamiento sexual en el ámbito educativo.

Tabla 2

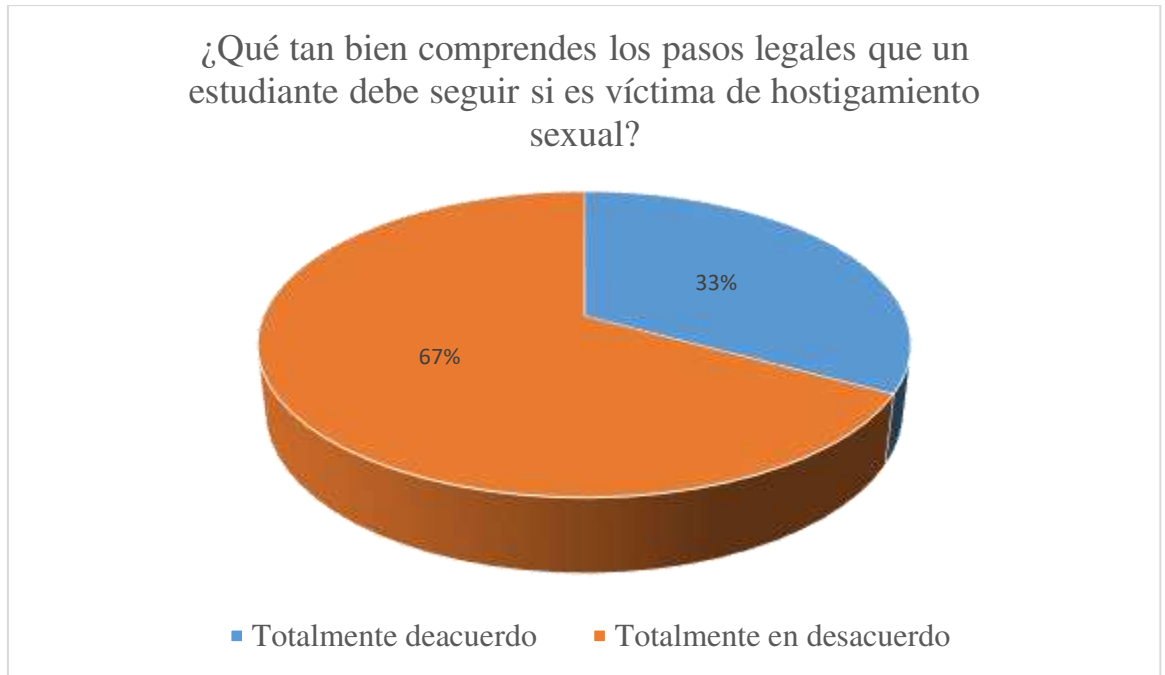
Dimensión 2 *Conocimiento Sobre los Procesos Legales*

Descripción	Participantes	%
Totalmente de acuerdo	33	33
Totalmente en desacuerdo	67	67
Total	100	100%

Nota. Fuente: Encuesta

Figura 2

Dimensión 2 Conocimiento Sobre los Procesos Legales



Nota. Fuente: Tabla 2

Para la dimensión 2: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 33% de estudiantes están de acuerdo que tienen conocimientos sobre los pasos legales que un estudiante debe seguir si es víctima de hostigamiento sexual, mientras el 67% no están de acuerdo con que tengan conocimientos sobre los pasos legales que un estudiante debe seguir si es víctima de hostigamiento sexual, esto refleja una percepción negativa sobre los conocimientos de los pasos legales que un estudiante debe seguir si es víctima de hostigamiento sexual.

Tabla 3

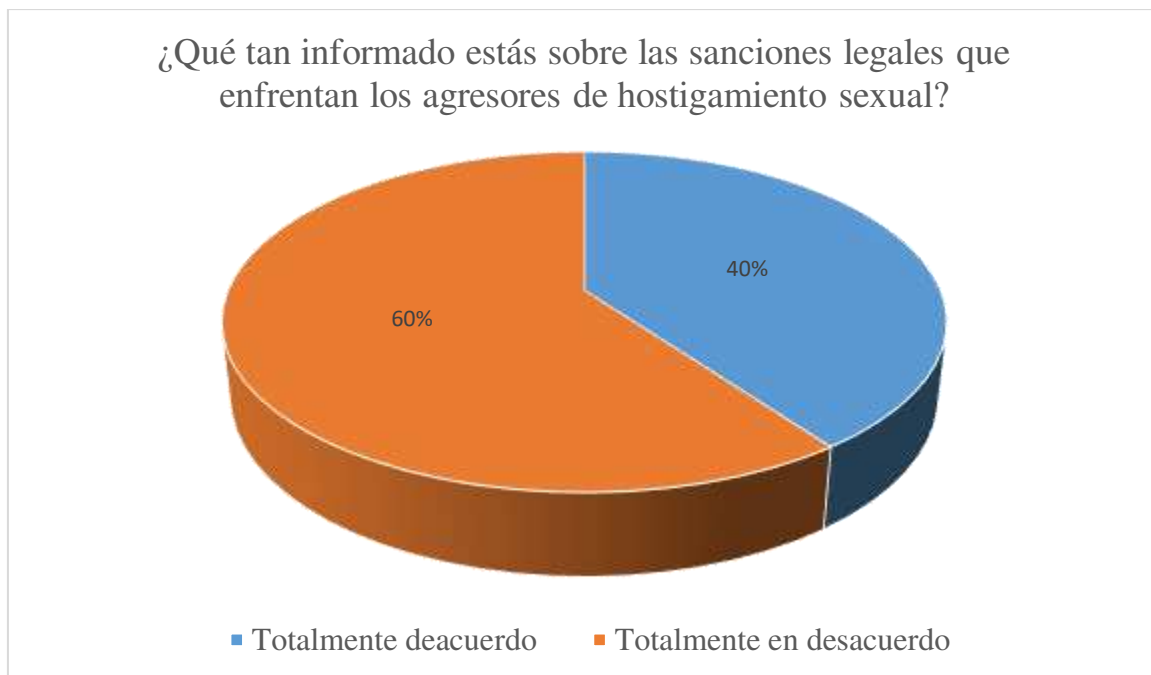
Dimensión 3 Conocimiento Sobre las Consecuencias Legales

Descripción	Participantes	%
Totalmente de acuerdo	40	40
Totalmente en desacuerdo	60	60
Total	100	100%

Nota. Fuente: Encuesta

Figura 3

Dimensión 3 Conocimiento Sobre las Consecuencias Legales



Nota. Fuente: Tabla 3

Para la dimensión 3: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 40% de estudiantes están de acuerdo que están informados sobre las sanciones legales que enfrentan los agresores de hostigamiento sexual, mientras el 60% de estudiantes están en total desacuerdo en tener información sobre las sanciones legales que enfrentan los agresores de hostigamiento sexual, esto refleja una percepción negativa sobre la información de las sanciones legales que enfrentan los agresores de hostigamiento sexual.

Para los objetivos específicos:

Establecer cuáles son los derechos de los estudiantes de nivel secundario I.E. Basilio Auqui de Huancapi en situaciones de hostigamiento sexual, Ayacucho, 2024.

Analizar las leyes que sancionan el hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi-Ayacucho, 2024.

Identificar instituciones responsables de atender casos de hostigamiento sexual en el nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi-Ayacucho, 2024.

Variable: Derechos de los estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual

Tabla 4

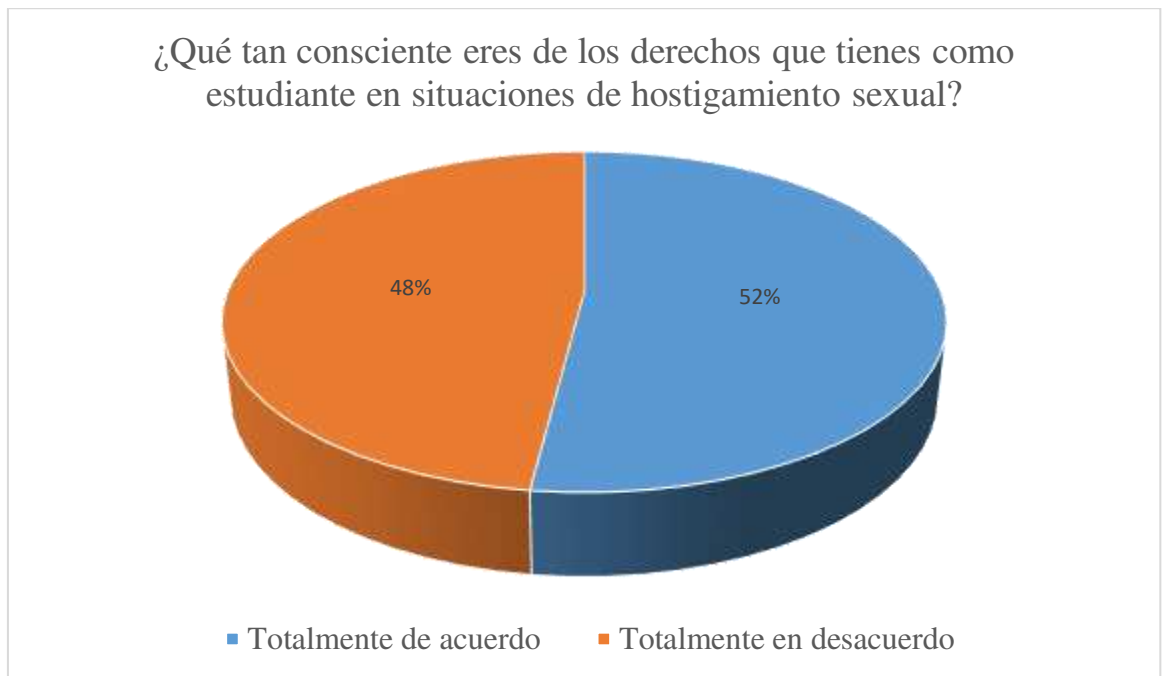
Dimensión 1 Conocimiento Sobre los Derechos Personales

Descripción	Participantes	%
Totalmente de acuerdo	52	52
Totalmente en desacuerdo	48	48
Total	100	100%

Nota. Fuente: Encuesta

Figura 4

Dimensión 1 Conocimiento Sobre los Derechos Personal



Nota. Fuente: Tabla 4

Para la dimensión 1: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 52% de estudiantes están de acuerdo que son conscientes de sus derechos como estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual, mientras el 48% de estudiantes están en desacuerdo de ser conscientes de sus derechos como estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual, esto refleja una percepción positiva de que la mayoría son conscientes de sus derechos como estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual.

Tabla 5

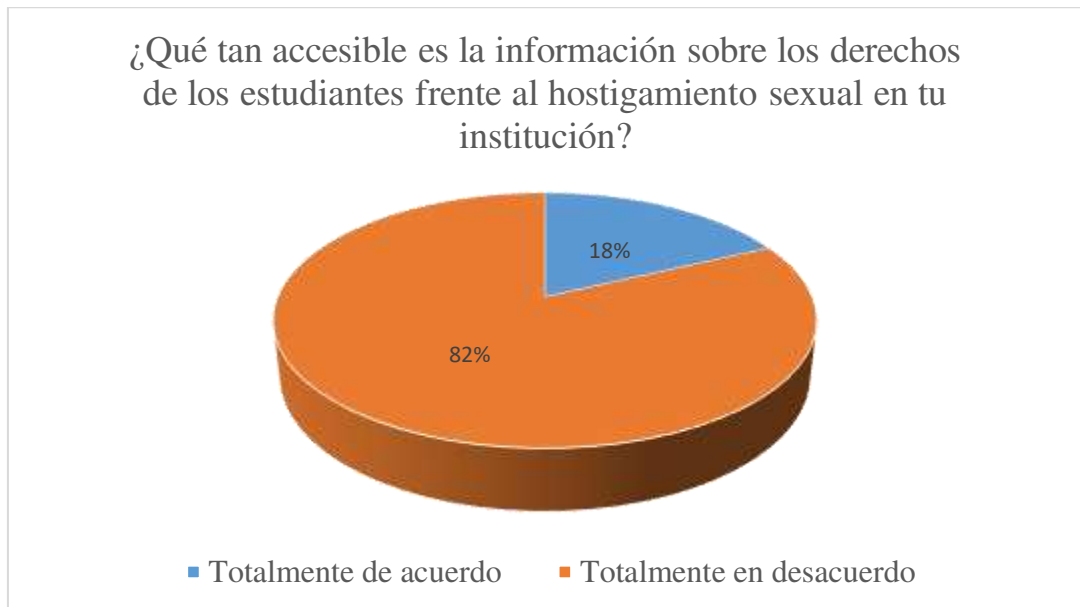
Dimensión 2 Acceso a Información Sobre Derechos

Descripción	Participantes	%
Totalmente de acuerdo	52	52
Totalmente en desacuerdo	48	48
Total	100	100%

Nota. Fuente: Encuesta

Figura 5

Dimensión 2 Acceso a la Información Sobre Derechos



Nota. Fuente: Tabla 5

Para la dimensión 2: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 18% de estudiantes están de acuerdo en que es accesible en su institución la información sobre los derechos de los estudiantes frente al hostigamiento sexual, mientras el 82% no está de acuerdo en que es fácil el acceso a la información sobre los derechos de los estudiantes frente al hostigamiento sexual en su institución, ello nos refleja una perspectiva negativa a la facilidad de adquisición de información sobre los derechos de los estudiantes frente al hostigamiento sexual.

Tabla 6

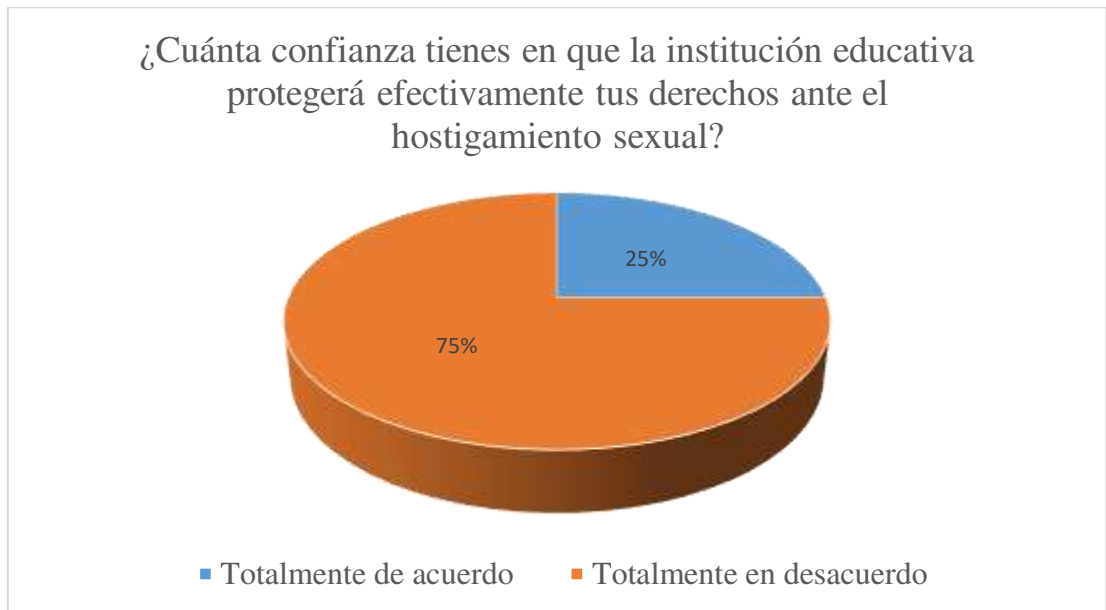
Dimensión 3 Confianza en la Protección de Derechos

Descripción	Participantes	%
Totalmente de acuerdo	25	25
Totalmente en desacuerdo	75	75
Total	100	100%

Nota. Fuente: Encuesta

Figura 6

Dimensión 3 Confianza en la Protección de Derechos



Nota. Fuente: Tabla 6

Para la dimensión 3: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 25% de estudiantes están de acuerdo que tienen plena confianza en su institución educativa que protegerá efectivamente sus derechos ante el hostigamiento sexual, mientras que el 75% de estudiantes están en desacuerdo en confiar en su institución educativa para proteger efectivamente sus derechos ante el hostigamiento sexual, esto refleja negativamente en la confianza de protección de sus derechos.

V. Discusión

El Objetivo general de esta investigación: Describir los conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario. Los resultados muestran que la mayoría de los estudiantes de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi presentan no tener conocimiento sobre las acciones legales vinculadas al hostigamiento sexual.

En la dimensión 1: Conocimiento sobre las leyes aplicables, el 76% de los encuestados manifestó desconocer las normas que regulan este tipo de violencia en el ámbito educativo. Este hallazgo coincide con lo señalado por Portal García y Cueva Rojas (2017), quienes afirman que gran parte de los adolescentes en educación secundaria carecen de información sobre las leyes que los protegen ante el acoso o el hostigamiento sexual, lo que dificulta la prevención y denuncia de estos casos.

En la dimensión 2: Conocimiento sobre los procedimientos legales, un 67% indicó no saber qué pasos seguir en caso de ser víctima. Esto refleja la ausencia de orientación jurídica dentro de las instituciones educativas, algo que García Fernández (2019) también resalta al señalar que el desconocimiento legal en los jóvenes genera miedo a denunciar y contribuye a la normalización del acoso escolar y sexual.

En la dimensión 3: Las consecuencias legales, un 60% afirmó no tener claridad sobre las sanciones que enfrentan los agresores. Esto sugiere una deficiencia en la difusión de la Ley N.º 27942, la cual establece las medidas disciplinarias y penales aplicables. De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2003), esta ley busca no solo sancionar, sino también educar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre las implicancias legales del hostigamiento sexual.

Estos resultados permiten observar que los estudiantes poseen un conocimiento limitado sobre sus derechos y sobre los mecanismos de defensa ante el hostigamiento sexual, lo cual refuerza la necesidad de implementar programas de educación legal preventiva dentro de las escuelas, tal como propone Núñez (2018) al destacar que la alfabetización jurídica escolar es una herramienta fundamental para la formación ciudadana.

En el objetivo específico 1: Establecer cuáles son los derechos de los estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual. Se observa que el 52% de los estudiantes reconocen ser

conscientes de sus derechos, mientras el 48% restante no lo es. Este resultado evidencia que, aunque hay cierto conocimiento, aún existe una brecha importante en la comprensión de los derechos estudiantiles. UNICEF (2017) señala que el derecho a la educación implica no solo el acceso a la enseñanza, sino también el derecho a recibirla en un entorno libre de violencia y discriminación. El hostigamiento sexual en el ámbito educativo, por tanto, no solo afecta la integridad y bienestar del estudiante, sino que también infringe varios derechos fundamentales que deben ser protegidos por las autoridades educativas y judiciales en el país.

Los resultados coinciden con lo expuesto por González (2017), quien indica que los adolescentes suelen conocer sus derechos de forma general, pero no logran identificar los mecanismos institucionales disponibles para ejercerlos. Por ello, es crucial fortalecer las estrategias de orientación escolar y los espacios donde los jóvenes puedan informarse de manera clara sobre la protección que les brinda el Estado ante la violencia sexual.

En el objetivo específico 2: Analizar las leyes que sancionan el hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario. Respecto a este objetivo, los resultados demuestran un conocimiento insuficiente de las leyes que sancionan el hostigamiento sexual. Solo una minoría de los estudiantes (24%) indicó conocer las normas que lo regulan, mientras el resto expresó desconocimiento. Esto es consistente con estudios realizados por Portal García y Cueva Rojas (2017), quienes identificaron que la mayoría de los adolescentes no tiene noción sobre la Ley N.º 27942 ni sobre sus derechos frente a esta problemática.

La legislación peruana, a través de dicha ley y de la Ley N.º 30364, establece un marco de protección integral para las víctimas de violencia sexual, incluyendo a los menores de edad. Sin embargo, como menciona García Fernández (2019), la falta de difusión efectiva de estas normas en el ámbito escolar genera un vacío de conocimiento que deja a los adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Por tanto, los resultados reflejan la necesidad de que las instituciones educativas incluyan en su currículo temas de educación legal y derechos humanos, con el fin de formar estudiantes informados sobre las consecuencias legales del hostigamiento sexual.

En el objetivo específico 3: Identificar las instituciones responsables de atender casos de hostigamiento sexual en el nivel secundario. En este punto, los resultados

evidencian una falta de confianza institucional, ya que solo un 25% de los estudiantes confían en que su escuela los protegería si sufrieran hostigamiento sexual, frente a un 75% que desconfía de las acciones institucionales. Este hallazgo se relaciona con el planteamiento de la Defensoría del Pueblo (2020), que advierte que en muchas instituciones educativas del país no existen protocolos claros de atención frente a la violencia sexual, lo que genera desconfianza en los estudiantes.

El Ministerio de Educación (2019), a través del Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP, establece la obligación de implementar mecanismos de prevención y atención, como la difusión de canales de denuncia y la coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Policía Nacional del Perú (PNP). No obstante, los resultados del estudio muestran que los estudiantes aún desconocen la existencia de estas entidades o no confían en su eficacia.

Según Núñez (2018), la educación en temas de derechos y la difusión de las rutas de atención son componentes esenciales para generar confianza en los mecanismos de protección y fomentar la denuncia de los casos de violencia sexual en adolescentes.

VI. Conclusiones

1. El objetivo general esta investigación fue describir los conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi-Ayacucho, 2024. Los resultados obtenidos evidencian una clara falta de conocimiento entre los estudiantes sobre las leyes, los procedimientos legales y los derechos relacionados con el hostigamiento sexual. La mayoría de los estudiantes no está informada sobre las leyes que protegen contra este tipo de violencia, ni sobre los pasos a seguir en caso de ser víctimas, lo que genera desconfianza en las instituciones educativas para brindar una protección efectiva. Este déficit en el conocimiento resalta la urgente necesidad de implementar programas educativos que informen a los estudiantes sobre sus derechos legales, las leyes aplicables y las sanciones para los agresores, con el fin de crear un ambiente escolar más seguro y equitativo.
2. Objetivo específico 1, establecer cuáles son los derechos de los estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual. Los resultados obtenidos indican que, aunque una parte significativa de los estudiantes tiene algún conocimiento de sus derechos frente al hostigamiento sexual, la mayoría carece de una comprensión clara sobre cómo ejercer esos derechos en situaciones concretas. La información sobre los derechos legales disponibles para los estudiantes no se encuentra fácilmente accesible en las instituciones educativas, lo que limita su capacidad para defenderse de manera efectiva ante el hostigamiento sexual. Esto subraya la necesidad de promover la educación sobre los derechos en el contexto escolar, de manera que los estudiantes puedan reconocer y hacer valer sus derechos en situaciones de violencia sexual.
3. Objetivo específico 2, analizar las leyes que sancionan el hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario. En relación con las leyes que sancionan el hostigamiento sexual, los resultados muestran un conocimiento limitado entre los estudiantes sobre las normativas y sanciones legales aplicables. A pesar de la existencia de leyes como la Ley N.º 27942, que regula el hostigamiento sexual, una gran parte de los estudiantes no está informada sobre las consecuencias legales para los agresores. Este hallazgo resalta la necesidad de fortalecer la difusión de las leyes que protegen a los estudiantes y las sanciones a las que pueden enfrentarse los agresores, para que los

estudiantes puedan reconocer la gravedad de estos actos y las repercusiones legales que conllevan.

4. Objetivo específico 3, identificar las instituciones responsables de atender casos de hostigamiento sexual en el nivel secundario. Los resultados obtenidos revelan que existe una falta de confianza hacia las instituciones educativas en cuanto a su capacidad para proteger a los estudiantes frente al hostigamiento sexual. La mayoría de los estudiantes expresó desconfianza en las medidas que las instituciones toman para abordar este tipo de casos. Esto pone de manifiesto la necesidad de mejorar la implementación y eficacia de los protocolos de protección en las escuelas, garantizar que los procedimientos sean transparentes y accesibles, y reforzar la colaboración con otras instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Policía Nacional del Perú.

VII. Recomendaciones

1. El objetivo general esta investigación fue describir los conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapi-Ayacucho, 2024. Es esencial que las instituciones educativas desarrollen e implementen programas educativos que proporcionen información clara y accesible sobre las leyes que protegen contra el hostigamiento sexual, los derechos de los estudiantes y los procedimientos legales disponibles. Estos programas deben formar parte del currículo escolar y ser accesibles a todos los estudiantes, con el fin de aumentar su conocimiento sobre cómo pueden defenderse frente a situaciones de hostigamiento sexual. Además, es fundamental mejorar la difusión de las sanciones legales a las que se enfrentan los agresores, para concienciar a los estudiantes sobre las consecuencias de estas conductas.
2. Objetivo Específico 1, establecer cuáles son los derechos de los estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual. Se recomienda que las instituciones educativas proporcionen información accesible y continua sobre los derechos de los estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual. Esto incluye asegurarse de que los estudiantes conozcan los recursos disponibles para proteger sus derechos y las acciones legales que pueden tomar si son víctimas de hostigamiento. Las escuelas deben establecer mecanismos que faciliten el acceso a esta información de manera clara y comprensible, de modo que los estudiantes se sientan empoderados para actuar en defensa de sus derechos.
3. Objetivo Específico 2, analizar las leyes que sancionan el hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario. Es fundamental que las instituciones educativas refuercen la sensibilización sobre las leyes que sancionan el hostigamiento sexual, especialmente las relacionadas con las sanciones para los agresores. Se recomienda que los estudiantes reciban formación específica sobre las leyes, sus derechos y las consecuencias legales para los infractores, a través de talleres o programas en el aula. De igual manera, las escuelas deben garantizar que esta información esté disponible de forma continua y accesible, para que todos los estudiantes estén al tanto de las herramientas legales que tienen a su disposición.

4. Objetivo Específico 3, identificar las instituciones responsables de atender casos de hostigamiento sexual en el nivel secundario. Las instituciones educativas deben reforzar la confianza institucional mediante la mejora de los protocolos de actuación en casos de hostigamiento sexual. Se recomienda que las escuelas proporcionen a los estudiantes una clara comprensión de cómo y dónde pueden realizar denuncias de manera confidencial, asegurando que sus derechos serán protegidos. Es crucial también que las escuelas establezcan alianzas más fuertes con instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Policía Nacional del Perú, para asegurar que los casos sean gestionados de manera adecuada y que los estudiantes reciban la protección y el apoyo que necesitan durante todo el proceso.

Referencias Bibliográficas

- Ayala, C. M. R. “Violencia escolar: Un problema complejo”. Ra Ximhai, 2015.
- Arias, F. (2020). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. (6ª Edición). Caracas: Editorial Episteme.
- Bueno, J. (2018). El acoso sexual. Análisis comparativo de la regulación en Chile y el derecho latinoamericano. Tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago de Chile.
- Campos, G., & Lule, N. (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Castro, M. (2023). El proyecto de investigación y su esquema de elaboración. (2ª Edición). Caracas: Uyapal.
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. 2da. Edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Creswell, J. W. (2014). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches (4th ed.). SAGE Publications.
- Defensoría del Pueblo. (2020). Informe Anual de la Defensoría del Pueblo.
- Dueñas, (2019). Metodología de la investigación. Editorial Imprenta multiservicio publigráf. Perú.
- Echevarría, R., Paredes, L., Evia, N., Carrillo, C., Kantún, M., Batún, J., & Quintal, R. (2018). Caracterización del hostigamiento y acoso sexual, denuncia y atención recibida por estudiantes universitarios mexicanos. Revista de Psicología.

- García Fernández, D. C. (2019). Acoso sexual a adolescentes. Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- González, M. (2017). Protección de datos personales en el contexto educativo. Editorial Jurídica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill Education
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2019). Metodología de la investigación (6ª Edición). México D.F: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.
- <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Resolucion-000389-2022-Servir-TSC-Segunda-Sala-LPDerecho.pdf>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Mesía, C., & Reyes, D. (2017). Procedimiento administrativo Disciplinario del sector Educación frente a los casos de Hostigamiento Sexual en la UGEL Moyobamba 2019. Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades.
- Ministerio de Educación. (2019). Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP: Reglamento de la Ley N.º 27942.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2003). Ley N° 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1991). Código Penal Peruano.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP: Reglamento de la Ley N.º 27942.
- Ministerio de Salud. (2015). Ley N.º 30424 sobre atención de salud mental en estudiantes.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. 3ra. Edición. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Núñez, L. (2018). Derechos de los estudiantes en el contexto educativo: Prevención del hostigamiento sexual y acoso escolar. Editorial Académica.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). Violencia y acoso en el mundo del trabajo. Recuperado de <https://www.ilo.org>
- Palella, S. y Martins, F. (2019). Metodología de la Investigación Cuantitativa (2ª Edición). Caracas: FEDUPEL.
- Portal García, A. A., & Cueva Rojas, M. E. (2017). Acoso sexual en estudiantes mujeres de educación secundaria de Cajamarca. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Policía Nacional del Perú. (2020). Canales de atención de denuncias por violencia sexual.
- Quintana, J. (2019). Hostigamiento sexual y la incidencia de casos en el juzgado laboral de Sullana. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y ciencias Políticas, Piura.
- Quintero, S. I. (2020). El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades. Revista de Estudios de Género, La Ventana.
- Quispe, E. M. "Procedimiento administrativo disciplinario" (6a ed.). Arequipa: ADEC. 2013.

- Quispe, E. M. (2013). Procedimietno administrativo disciplinario (6a ed.). Arequipa: ADEC.
- Ruiz, G. (2020). El derecho a la educación: Definiciones, normativas y políticas públicas revisadas. EUDEBA.
- Sampieri, H., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 2da. Edición. Mc Graw Hill. México
- Suárez, Z., Álvarez, D. y Rodríguez, C. (2020). Predictores de ser víctima de acoso escolar en Educación Primaria: Una revisión sistemática. *Revista de Psicología y Educación*.
- Tamayo y Tamayo, M. (2023). *Técnicas de Investigación*. (2ª Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- UNESCO. (2021). *Glosario sobre educación y formación*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- UNICEF. (2017). *Convención sobre los derechos del niño*.

Anexos

Anexo 1. Documento de autorización para el desarrollo de la investigación (Ley N°29733)



Huancapi, 27 de octubre de 2025

CARTA N° 003 – 2025 – UGELF – IE "BA " /DIR -H

Señora:
Elena Reyna Márquez
Coordinadora de Gestión de Investigación
ULADECH Católica

Asunto: Autorización para el desarrollo de la investigación.

Referencia: CARTA N° 0000002754- 2025-CGI-VI-ULADECH CATÓLICA

De nuestra consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de la Institución Educativa "Basilio Auqui" en respuesta a su comunicación con CARTA N° 0000002754- 2025-CGI-VI-ULADECH CATÓLICA, fechada el 22 de octubre de 2025, nos dirigimos a usted para informarle lo siguiente:

Se **aprueba** su solicitud para:

- Que la estudiante Alondra Sarai Ccollana Echaccaya realice actividades de recolección de datos en nuestras instalaciones, en el período comprendido del 07 de octubre al 20 de octubre de 2025.
- Incluir el nombre de la Institución en el título de su investigación: CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCAPÍ-AYACUCHO, 2024.

Con la condición de que los datos recolectados deberán utilizarse exclusivamente con fines académicos, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 (Ley de Protección de Datos Personales).

Agradecemos su compromiso con la investigación formativa y quedamos a disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,



Cc:
Archivo
HQM/Dir
Rqm/Sec.

Jr. Lambayeque N° 101

Cel. 941544723

Anexo 2. Carta de recojo de datos



Chimbote, 22 de octubre del 2025

CARTA N° 0000002754- 2025-CGI-VI-ULADECH CATÓLICA

Señor/a:

**NAVARRO FERNANDEZ HUGO ZENON
I.E. " BASILIO AUQUI " - HUANCAPI**

Presente.-

A través del presente reciba el cordial saludo a nombre del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, asimismo solicito su autorización formal para llevar a cabo una investigación titulada CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCAPI-AYACUCHO, 2024, con la LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL, que involucra la recolección de información/datos en ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO ENTRE 16 Y 17 AÑOS DE EDAD, a cargo de ALONDRA SARAI COLLANA ECHACCAYA, perteneciente al PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO, con DNI N° 73223076, durante el periodo de 07-10-2025 al 20-10-2025.

La investigación se llevará a cabo siguiendo altos estándares éticos y de confidencialidad y todos los datos recopilados serán utilizados únicamente para los fines de la investigación.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

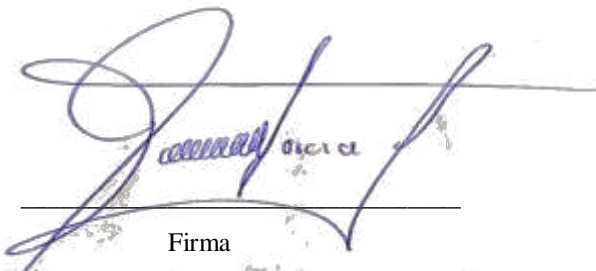

Atentamente,

Rta. Dena Esther Reyna Márquez
Coordinadora de Gestión de Investigación

Anexo 3. Matriz de Consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCAPÍ-AYACUCHO, 2024.	<p>General</p> <p>¿Cuáles son las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapí-Ayacucho, 2024?</p> <p>Específicos</p> <p>¿Establecer cuáles son los derechos de los estudiantes de nivel secundario I.E. Basilio Auqui de Huancapí en situaciones de hostigamiento sexual, Ayacucho, 2024?</p> <p>¿Qué leyes que sancionan el hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapí-Ayacucho, 2024?</p> <p>¿Cuáles son las instituciones responsables de atender casos de hostigamiento sexual en el nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapí-Ayacucho, 2024?</p>	<p>General</p> <p>Describir los conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapí-Ayacucho, 2024.</p> <p>Específicos</p> <p>Establecer cuáles son los derechos de los estudiantes de nivel secundario I.E. Basilio Auqui de Huancapí en situaciones de hostigamiento sexual, Ayacucho, 2024.</p> <p>Analizar las leyes que sancionan el hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapí-Ayacucho, 2024.</p> <p>Identificar instituciones responsables de atender casos de hostigamiento sexual en el nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapí-Ayacucho, 2024.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual.</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento sobre las leyes aplicables. - Conocimiento sobre los procedimientos legales. - Conocimiento sobre las consecuencias legales. <p>Variable 2</p> <p>Derechos de los estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual.</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento sobre los derechos personales. - Acceso a información sobre derechos. - Confianza en la protección de derechos. 	<p>Tipo: cualitativa</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental</p> <p>Transversal</p> <p>Fuente de recojo de datos:</p> <p>Estudiantes de nivel secundario I.E. Basilio Auqui de Huancapí</p> <p>Criterios de selección:</p> <p>Que sean estudiantes de nivel secundario I.E. Basilio Auqui de Huancapí</p> <p>Que se comunican en castellano</p> <p>Que no tengan impedimento mental</p> <p>Edad: Entre 12 y 17 años</p> <p>Técnica: encuesta</p> <p>Instrumento: cuestionario</p>

Anexo 4. Ficha de Identificación del Experto

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN	
Nombres y Apellidos: GUILLERMO JOSEPH GARCÍA VERA	
N° DNI/CE: 41053093	Edad: 44 años
Teléfono/Celular: 974 738 111 Email: chuemitogv8@gmail.com	
Título Profesional: TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO	
Grado académico: Maestría <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/>	
Especialidad DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	
Institución que labora GERENTE EN ESTUDIO JURIDICO GARCIA VERA&ASOCIADOS	
Identificación del proyecto de investigación o Tesis	
Título: “CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCABI-AYACUCHO, 2024”	
Autor: ALONDRA SARAI COLLANA ECHACCAYA	
Programa académico: DERECHO	
 Firma	
MG. GUILLERMO JOSEPH GARCÍA VERA	
Huella	

FICHA DE VALIDACIÓN							
TÍTULO: CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCAPÍ-AYACUCHO, 2024.							
Variable 1	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
Conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Dimensión 1: Conocimiento sobre las leyes aplicables	X		X		X		
Dimensión 2: Conocimiento sobre los procedimientos legales	X		X		X		
Dimensión 3: Conocimiento sobre las consecuencias legales	X		X		X		
Variable 2							
Derechos de los estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual							
Dimensión 1: Conocimiento sobre los derechos personales	X		X		X		
Dimensión 2: Acceso a información sobre derechos	X		X		X		
Dimensión 3: Confianza en la protección de derechos	X		X		X		


Recomendaciones:


Opinión del experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: GUILLERMO JOSEPH GARCIA VERA

DNI: 41053093


 61
 Firma


 Huella Dactilar

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos: JOSÉ ANTONIO VELEZMORO LÓPEZ

N° DNI/CE: 42926981

Edad: 41 años

Teléfono/Celular: 953017206

Email: mcckrak7@hotmail.com

Título Profesional:

TITULO PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR

Grado académico: Maestría SI

Doctorado

Especialidad: DOCENTE INVESTIGADOR

Institución que labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO


Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

“CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCAPÍ-AYACUCHO, 2024”

Autor: ALONDRA SARAI COLLANA ECHACCAYA

Programa académico: DERECHO



Firma

MG. JOSÉ ANTONIO VELEZMORO LÓPEZ



Huella

FICHA DE VALIDACIÓN							
TÍTULO: CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCAPÍ-AYACUCHO, 2024.							
Variable 1	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
Conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Dimensión 1: Conocimiento sobre las leyes aplicables	X		X		X		
Dimensión 2: Conocimiento sobre los procedimientos legales	X		X		X		
Dimensión 3: Conocimiento sobre las consecuencias legales	X		X		X		
Variable 2							
Derechos de los estudiantes en situaciones de hostigamiento sexual							
Dimensión 1: Conocimiento sobre los derechos personales	X		X		X		
Dimensión 2: Acceso a información sobre derechos	X		X		X		
Dimensión 3: Confianza en la protección de derechos	X		X		X		

Recomendaciones:

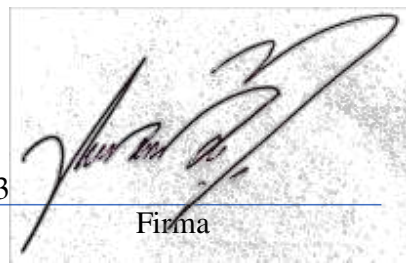
Opinión del experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

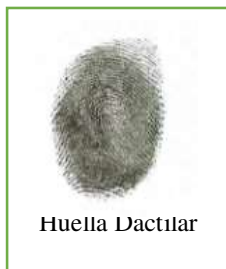
Nombres y Apellidos de experto: JOSÉ ANTONIO VELEZMORO LÓPEZ

DNI: 42926981

63



Firma



Anexo 5. Ficha técnica de los instrumentos

a. Descripción de propiedades métricas:

a.1. Validez:

Se describe el instrumento que realmente pretende medir. el instrumento válido debe reflejar con precisión el concepto o la variable que se está evaluando.

a.2. Tipos de validez que pueden ser considerada

o **Validez de contenido:** Se refiere a que el instrumento cubra adecuadamente el contenido o la dimensión que se quiere medir.

o **Validez de criterio:** Evalúa si los resultados del instrumento se correlacionan con un criterio externo que se supone relacionado con el constructo medido.

o **Validez de constructo:** Refleja la capacidad del instrumento para medir un concepto teórico, a través de correlaciones y pruebas de relaciones entre variables.

a.3. Cómo evaluar la validez

o **Revisión de expertos:** Especialistas en el área revisan los ítems del instrumento para asegurar que aborden adecuadamente el constructo que se quiere medir.

o **Pruebas estadísticas:** Se puede aplicar el análisis factorial o las correlaciones con otros instrumentos validados.

b.1. Confiabilidad

Es la consistencia y estabilidad de los resultados obtenidos con un instrumento de medición. Un instrumento confiable debe proporcionar resultados consistentes bajo condiciones similares.

b.2. Tipos de confiabilidad

o **Confiabilidad test-retest:** Mide la estabilidad temporal de un instrumento al evaluar la misma muestra en diferentes momentos.

o **Confiabilidad interjueces:** Evalúa el nivel de acuerdo entre dos o más evaluadores que aplican el mismo instrumento.

o **Confiabilidad interna:** Se refiere a la consistencia de los ítems dentro del instrumento, evaluada a través de estadísticos como el alfa de Cronbach.

b.3. Cómo evaluar la confiabilidad

o Alfa de Cronbach: Utilizado para medir la consistencia interna de los ítems de un instrumento. Un valor superior a 0.7 generalmente indica buena confiabilidad.

o Coeficiente de correlación: Determina la relación entre los resultados obtenidos en distintas ocasiones o por diferentes evaluadores.

Anexo 6. Formato de consentimiento informado



PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

Título de la investigación: CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCAPÍ-AYACUCHO, 2024

Investigador principal: Alondra Sarai Ccollana Echaccaya

Institución: Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote

Correo electrónico de contacto: saraiccollana88@gmail.com

Teléfono de contacto: 901201323

1. Objetivo de la investigación

Este estudio tiene como objetivo describir los conocimientos sobre las acciones legales por hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui de Huancapí-Ayacucho, 2024. La participación en este estudio contribuirá en el avance del conocimiento en el área de estudio.

2. Descripción de la participación

- **Procedimientos:** Si decide participar en este estudio, usted será invitado a realizar encuestas. La duración aproximada de su participación será de, 30 minutos.
- **Frecuencia:** Se realizará en 2 sesiones.

3. Posibles beneficios

No se garantiza que usted reciba un beneficio directo por participar en esta investigación. Sin embargo, los resultados del estudio pueden proporcionar información

valiosa sobre los conocimientos de casos de hostigamiento sexual en los estudiantes de nivel secundario de la I.E. Basilio Auqui.

4. Posibles riesgos o molestias

La participación en este estudio no conlleva riesgos significativos, pero es posible que experimente incomodidad emocional. En caso de que se sienta incómodo o desee interrumpir su participación en cualquier momento, puede hacerlo sin ninguna consecuencia negativa.

5. Confidencialidad

Toda la información que proporcione será tratada de manera confidencial. Sus respuestas serán codificadas y los datos personales no serán divulgados en ningún momento. Los resultados de este estudio podrán ser utilizados para publicaciones científicas, pero los datos se presentarán de manera anónima.

6. Participación voluntaria

Su participación en este estudio es completamente voluntaria. Usted tiene derecho a:

- Decidir si desea participar o no.
- Interrumpir su participación en cualquier momento sin ninguna consecuencia.
- Hacer preguntas en cualquier momento y recibir respuestas claras sobre cualquier aspecto de la investigación.

7. Derechos del participante

Usted tiene derecho a:

- Solicitar más información sobre la investigación.
- Retirarse en cualquier momento sin que esto afecte su relación con los investigadores o la institución.
- Preguntar sobre el manejo de la información obtenida y cómo será utilizada.

8. Consentimiento

Si tiene alguna duda o pregunta sobre este estudio, puede ponerse en contacto con el investigador principal al número de celular 901201323 correo: saraiccollana88@gmail.com

Por favor, lea cuidadosamente este documento antes de tomar una decisión. Si está de acuerdo en participar en este estudio, firme a continuación:

Firma del participante:

Fecha:/...../....

Firma del investigador:

Fecha:/...../....

Anexo 07. Declaración Jurada de Originalidad, Compromiso Ético y no Plagio

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado: **CONOCIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES LEGALES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. BASILIO AUQUI DE HUANCAPI-AYACUCHO, 2024**, declaro lo siguiente:

Primero. Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

Segundo. Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

Tercero. Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

Cuarto. Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA (citas y referencias). Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

Quinto. Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales – Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Finalmente declaro: Que la difusión será un acto responsable de parte del autor/a; porque, se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesor/a, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido.

Chimbote, octubre del 2025



.....
CCOLLANA ECHACCAYA ALONDRA SARAI
N° DE DNI: 73223076
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 3106172527